

Sumario

[30 anuncios]

Administración Local

Ayuntamientos

- Albero Bajo

4322.. Solicitud de licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación de vacuno de cebo para 514 terneros en el polígono 507, parcelas 39 y 40

- Almunia de San Juan

4323.. Anuncio cobranza padrón alcantarillado y basuras 2026

- Argavieso

4324.. Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2026

4325.. Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria del expediente 04 /2026 de crédito extraordinario

- Barbastro

4326.. Delegación de competencia para celebración de matrimonio civil el 2 de octubre de 2026

4327.. Corrección errores modificación Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2026

4328.. Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2027

4329.. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de Agua para ejercicio 2027

4330.. Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Barbastro"

4331.. Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro"

- Estadilla

4332.. Modificación presupuestaria nº 4/2026 de transferencia de crédito

4333.. Modificación presupuestaria nº 5/2026 de crédito extraordinario y suplemento de crédito

- Fraga

4334.. Aprobación de la modificación singular y excepcional de la relación de puestos de trabajo

4335.. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo concurso-oposición libre de una plaza de Administrativo

4336.. Licitación del arrendamiento de una finca rústica de propiedad municipal

4337.. Aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo

4338.. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre, una plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples.

- Laspuña

4339.. Aprobación Inicial de Ordenanza Fiscal

4340.. Modificación presupuestaria n.º 5 del presupuesto de 2026

4341.. Aprobación padrón fiscal por Decreto de 30 de septiembre de 2026

- Monzón

4342.. Delegación competencias para celebración de matrimonio civil

- Sabiñánigo

4343.. Aprobación definitiva de la la modificación de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sabiñánigo n.º 006/2026

- San Juan de Plan

4344.. Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 173, de fecha 10 de septiembre de 2026, relativo "aprobación definitiva del presupuesto del año 2026

- Sangarrén

4345.. Solicitud de licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo para 2.000 plazas (240 UGM) en la parcela 39 del polígono 512

- Tamarite de Litera

4346.. Aprobación definitiva de la modificación de crédito nº. 1/2026 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería

Comarcas

- Los Monegros

4347.. Resolución personas aprobadas y propuesta de contratación para la plaza de Técnico de Gestión, especialidad Servicios Sociales.

4348.. Resolución personas aprobadas y propuesta de contratación para la plaza de Trabajador/a Social.

Entidades Locales Menores

- El Temple

4349.. Cuenta General 2025

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

- Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura

- Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca

4350.. Autorización Administrativa Instalación Eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-056

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

- Secretaría de Gobierno

4351.. Publicación de nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de HUESCA

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4322

Albero Bajo

Secretaría

Solicitud de licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación de vacuno de cebo para 514 terneros en el polígono 507, parcelas 39 y 40

Solicitud de licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación de vacuno de cebo para 514 terneros en el polígono 507, parcelas 39 y 40 del T.M. de Albero Bajo (Huesca). Información Pública

Solicitada por Unai Sabate Lairla, de licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación de vacuno de cebo para 514 terneros en el polígono 507, parcelas 39 y 40 del T.M. de Albero Bajo (Huesca), según el proyecto redactado por el ingeniero técnico agrícola Sergio Moreu Bescós y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón con fecha 27 de mayo de 2026, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en la Sección Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Albero Bajo, 22 de septiembre de 2026. Alcaldesa, Rebeca María Rodríguez Giménez.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4323

Almunia de San Juan

Secretaría

Anuncio cobranza padrón alcantarillado y basuras 2026

Anuncio cobranza padrón alcantarillado y basuras 2026: Exposición pública

En Almunia de San Juan, a 10 de julio de 2026, esta Alcaldía ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, del Padrón Municipal Tasas de alcantarillado y basuras del año 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 24 del Reglamento general de Recaudación y la Ordenanza Municipal Reguladora, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza. Plazo de ingreso: del 11 de julio al 10 de agosto de 2026.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 5%; y una vez notificada la providencia de apremio y antes de que se acabe el plazo dado en la misma, se exigirá un recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada más costas del procedimiento; y si se hace efectiva la deuda una vez finalizado el plazo dado en Providencia de Apremio, un recargo del 20% más intereses de demora desde el inicio del periodo ejecutivo, más costas del procedimiento. Régimen de recursos:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fueses, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almunia de San Juan, 10 de julio de 2026. ALCALDE, CARLOS BARDINA BRUGUERA.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4324

Argavieso

Secretaría

Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2026

Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2026

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Argavieso para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN CAPÍTULO INGRESOS PRESUPUESTO 2026	IMPORTE
CAPÍTULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	41.761,47
CAPÍTULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
CAPÍTULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.900,00
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.419,78
CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	13.287,13
CAPÍTULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	166.491,77
CAPÍTULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	296.860,15

RESUMEN CAPÍTULO GASTOS PRESUPUESTO 2026	IMPORTE
--	---------

CAPÍTULO I GASTOS DE PERSONAL	25.424,14
CAPÍTULO II GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	90.237,90
CAPÍTULO III GASTOS FINANCIEROS	100,00
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.000,00
CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES	169.098,11
CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPÍTULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS	296.860,15

Igualmente, se aprueban las bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal, compuesta por:

Funcionarios:

- Secretario-Interventor: 1 plaza agrupada con los Ayuntamientos de Sesa y Salillas. Grupo A1-A2, nivel 26.
- Auxiliar Administrativo: 1 plaza agrupada con los Ayuntamientos de Sesa y Salillas. Grupo C2, nivel 16.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Argavieso, 30 de septiembre de 2026. Alcaldesa, Mónica Soler Navarro.

Administración Local

Ayuntamientos

Argavieso

Secretaría

NÚMERO: 4325

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria del expediente 04/2026 de crédito extraordinario

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria del expediente 04/2026 de crédito extraordinario

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario (expediente 04/2026), financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO: EXPTE 04 /2026

ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO 1 GASTOS DE PERSONAL	0,00 €
CAPÍTULO 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00 €
CAPÍTULO 3 GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
CAPÍTULO 5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00 €
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	25.560,00 €
CAPÍTULO 7 TRASNFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPÍTULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 2026	25.560,00 €

Estas modificaciones se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE
--------------------	---------

TOTAL CAPÍTULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	25.560,00 €
TOTAL CAPÍTULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2026	25.560,00 €

Argavieso, 30 de septiembre de 2026. Alcaldesa, Mónica Soler Navarro.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4326

Barbastro

Secretaría

Delegación de competencia para celebración de matrimonio civil el 2 de octubre de 2026

Delegación de competencia para celebración de matrimonio civil, en el concejal Francisco José Albert Fernández, el 2 de octubre de 2026

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 30 de Septiembre de 2026, se ha dictado Decreto 2982/2026, cuya parte resolutive extractada dice:

“PRIMERO.- Delegar en el Concejal D. Francisco José Albert Fernández, la autorización para la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial entre **Jorge Humberto M. S. y Gladys D.R.**, el día 2 de octubre de 2026, a las 13 horas.

SEGUNDO.- Publicar en el BOP extracto del presente Decreto.”

Barbastro, 30 de septiembre de 2026. Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarria.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4327

Barbastro

Tesorería

Corrección errores modificación Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2026

Corrección de errores modificación Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2026

Barbastro, 30 de septiembre de 2026. Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.



NIF: P2206100F

Tesorería

Expediente 1897464R

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo de corrección de errores;

“Vista la providencia de incoación de expediente de corrección de errores de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua suscrita por la Concejal Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Turismo de fecha 18 de septiembre de 2026.

Visto el Informe propuesta de Tesorería 237.2026 de corrección de errores de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua 2026 con nota de conformidad de secretaria e intervención de fecha 21 de septiembre de 2026.

Consecuentemente con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

La Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas, Régimen Interior y Turismo, celebrada el 24 de septiembre de 2026, propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Rectificar error material derivado de la transcripción del artículo 7.1, apartado B) TARIFA SEGUNDA de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua 2026 contenida en el expediente 1897464R y contenido también en los documentos de propuesta de servicio y propuesta de modificación de la ordenanza de fecha 19/09/2025.

En el siguiente sentido:

- Donde dice:
“(…)
TARIFA SEGUNDA
Cuota por consumo de agua a partir de los 10 m³ iniciales.....2,55 €/m3
(...)”
- Debe decir:
“(…)
TARIFA SEGUNDA
Cuota por consumo de agua a partir de los 10 m³ iniciales.....0,55 €/m3
(...)”

SEGUNDO. Aprobar la corrección de errores de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua 2026 con efectos retroactivos del 1 de enero de 2026 quedando la ordenanza redactada conforme anexo de este informe.

TERCERO. Proceder a publicar la corrección de errores en Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbastro”.

En Barbastro a 30 de septiembre de 2026.
El Alcalde,
Fernando Torres Chavarría

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4328

Barbastro

Tesorería

Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2027

Aprobación provisional inicial modificación Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2027

Barbastro, 30 de septiembre de 2026. Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarria.



NIF: P2206100F

Tesorería

Expediente 1896524M

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 45 nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2027.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos anteriores, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Barbastro a 30 de septiembre de 2026.
El Alcalde,
Fernando Torres Chavarría

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4329

Barbastro

Tesorería

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de Agua para ejercicio 2027

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de Agua para ejercicio 2027

Barbastro, 30 de septiembre de 2026. Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.



Ayuntamiento de
Barbastro

NIF: P2206100F

Tesorería

Expediente 1898126M

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Prestación Patrimonial Pública No Tributaria de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua núcleo de Barbastro para ejercicio 2027.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos anteriores, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Barbastro a 30 de septiembre de 2026.
El Alcalde,
Fernando Torres Chavarría

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4330

Barbastro

Secretaría

Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Barbastro"

Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Barbastro", aprobado en Pleno ordinario celebrado el 29 de septiembre de 2026

Barbastro, 30 de septiembre de 2026. Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, ha acordado la aprobación inicial de la "Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Barbastro", cuyo texto íntegro figura como anexo a este documento.

Se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la "Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Barbastro".

El Alcalde-Presidente,
Fernando Torres Chavarría
(documento firmado electrónicamente al margen)



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

ANEXO

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA CIUDAD DE BARBASTRO

Excmo. Ayuntamiento de Barbastro

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Ámbito de aplicación
- Art. 3.- Publicidad y acciones de fomento de la convivencia
- Art. 4.- Voluntariado y asociacionismo
- Art. 5.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

TÍTULO II. ESPACIOS PÚBLICOS Y PAISAJE URBANO

Capítulo I. Espacios públicos y privados

- Art. 6.- Espacios públicos
- Art. 7.- Espacios privados
- Art. 8.- Normas de conducta
- Art. 9.- Organización de eventos de acceso público
- Art. 10.- Peñas y/o garitos

Capítulo II. Mobiliario urbano

- Art. 11.- Instalación
- Art. 12.- Uso del mobiliario urbano
- Art. 13.- Fuentes

Capítulo III. Degradación visual del entorno urbano

Sección Primera. Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

- Art. 14.- Normas de conducta
- Art. 15.- Intervenciones específicas
- Sección Segunda. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares
- Art. 16.- Normas de conducta
- Art. 17.- Publicidad

Sección Tercera. Otras conductas

- Art. 18.- Limpieza y cuidado de las edificaciones
- Art. 19.- Tendido de ropas, exposición de elementos domésticos y actuaciones similares

Capítulo IV. Zonas verdes

- Art. 20.- Normas generales
- Art. 21.- Otras prohibiciones
- Art. 22.- Observaciones

Capítulo V. Juegos en el espacio público

- Art. 23.- Juegos y competiciones
- Art. 24.- Parques e instalaciones deportivas
- Art. 25.- Reglas generales

Capítulo VI. Aeronaves no tripuladas (UAS)

- Art. 26.- Pilotos
- Art. 27.- Deber de comunicación
- Art. 28.- Seguro de responsabilidad civil
- Art. 29.- VLOS
- Art. 30.- Operaciones de vuelo
- Art. 31.- Deber de colaboración
- Art. 32.- Infracciones

TÍTULO III. CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo I. Atentados contra la dignidad de las personas

- Art. 33.- Normas de conducta
- Art. 34.- Intervenciones específicas

Capítulo II. Residuos y uso de papeleras y contenedores



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

- Art. 35.- Normas generales
Art. 36.- Uso de los contenedores
Art. 37.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)
Art. 38.- Residuos de mercados, comercios e industrias
Art. 39.- Tierras y escombros
Art. 40.- Abandono de vehículos
Art. 41.- Otros residuos
Art. 42.- Prohibiciones
Capítulo III. Contaminación acústica
Art. 43.- Fundamentos de la regulación
Art. 44.- Comportamiento ciudadano en la vía pública
Art. 45.- Comportamiento ciudadano en el interior de las viviendas
Art. 46.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes
Art. 47.- Fiestas en las calles
Capítulo IV. Consumo de bebidas alcohólicas
Art. 48.- Fundamentos y objeto de la regulación
Art. 49.- Normas de conducta
Art. 50.- Intervenciones específicas
Capítulo V. Necesidades fisiológicas
Art. 51.- Normas de conducta
Art. 52.- Régimen de sanciones
TÍTULO IV. TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES
Capítulo I. Disposiciones generales
Art. 53.- Clasificación
Art. 54.- Condiciones de la tenencia y custodia
Art. 55.- Identificación
Art. 56.- Circulación de animales por las vías públicas
Art. 57.- Presencia de animales en zonas ajardinadas, parques y zonas de juego infantil
Art. 58.- Depositiones en la vía pública
Capítulo II. Espectáculos con animales
Art. 59.- Normas generales
Art. 60.- Espectáculos taurinos
Art. 61.- Espectáculos circenses
Art. 62.- Espectáculos ecuestres
Capítulo III. Otras conductas relacionadas con animales
Art. 63.- Obligaciones en caso de agresiones
Art. 64.- Prohibiciones
Art. 65.- Otros animales
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR
Capítulo I. Disposiciones generales
Art. 66.- Función de la Policía Local relativa al cumplimiento de esta Ordenanza
Art. 67.- Agentes cívico-sociales educadores
Art. 68.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza
Art. 69.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo
Art. 70.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad
Art. 71.- Denuncias ciudadanas
Art. 72.- Medidas de carácter social
Art. 73.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal
Art. 74.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad
Art. 75.- Asistencia a los centros de enseñanza
Art. 76.- Protección de menores
Art. 77.- Principio de prevención
Art. 78.- Inspección y Potestad Sancionadora
Art. 79.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal
Art. 80.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

Capítulo II. Régimen sancionador

- Art. 81.- Disposiciones generales
- Art. 82.- Infracciones graves
- Art. 83.- Infracciones muy graves
- Art. 84.- Sanciones
- Art. 85.- Graduación de las sanciones
- Art. 86.- Responsabilidad de las infracciones
- Art. 87.- Competencia y procedimiento sancionador
- Art. 88.- Concurrencia de sanciones
- Art. 89.- Reducción de la sanción por pago en plazo
- Art. 90.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad
- Art. 91.- Terminación convencional
- Art. 92.- Procedimiento sancionador
- Art. 93.- Apreciación de delito
- Art. 94.- Responsabilidad penal
- Art. 95.- Plazos de prescripción de infracciones y sanciones
- Art. 96.- Régimen de cómputo, interrupción y caducidad

Capítulo III. Medidas de policía administrativa

- Art. 97.- Medidas de policía administrativa

Capítulo IV. Medidas cautelares

- Art. 98.- Medidas cautelares
- Art. 99.- Medidas provisionales
- Art. 100.- Decomisos

Capítulo V. Medidas de ejecución forzosa

- Art. 101.- Multas coercitivas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Difusión de la Ordenanza
- Segunda.- Revisión de la Ordenanza
- Tercera.- Entrada en vigor

ANEXO I.- Cuadro de graduación de sanciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia ciudadana es un pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad cohesionada, segura y respetuosa. En este sentido, la ordenanza municipal que regula esta convivencia debe adaptarse a los tiempos y necesidades actuales, garantizando que las normas reflejen la realidad social y los desafíos que enfrentamos en la ciudad de Barbastro.

La actualización de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana responde a la necesidad de adecuar su estructura y contenido a las nuevas circunstancias urbanas, sociales y tecnológicas que han surgido en los últimos años. La anterior ordenanza, aunque eficaz en su momento, no contemplaba de manera integral ciertos aspectos de la convivencia que hoy en día son de suma importancia para la ciudadanía. La modernización de su articulado permitirá un mayor alcance normativo y garantizará que los principios de respeto, civismo y armonía sean aplicables de manera efectiva.

Entre los principales motivos que han impulsado esta reforma, se destacan:

- Adaptación a las nuevas dinámicas sociales y urbanas: La evolución de la ciudad, el crecimiento demográfico y las nuevas formas de interacción ciudadana exigen una normativa más completa y clara.
- Incorporación de normas sobre situaciones no contempladas anteriormente o reguladas de manera insuficiente: Factores como el uso responsable del espacio público, la protección del medio ambiente urbano, la gestión de residuos y la convivencia entre distintos sectores de la población requieren una reglamentación más específica.
- Respuesta a las demandas sociales actuales: La ciudadanía reclama normas que

favorezcan el respeto mutuo, el uso adecuado de los recursos públicos y la convivencia pacífica entre vecinos, garantizando un entorno seguro y equilibrado.

- Actualización de infracciones y sanciones: La reforma incorpora un marco sancionador más acorde a la realidad presente, garantizando su aplicabilidad y efectividad en la corrección de conductas inadecuadas.

- Inclusión de criterios de sostenibilidad y accesibilidad: En línea con las políticas de desarrollo sostenible y accesibilidad universal, la nueva ordenanza refleja un compromiso con la mejora del entorno urbano y la inclusión de todos los ciudadanos.

En conclusión, la presente reforma de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Barbastro constituye, por tanto, un instrumento fundamental para consolidar un modelo de ciudad moderno, estructurado sobre principios de respeto, cooperación y desarrollo sostenible. La aplicación de esta normativa renovada contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de la vida en comunidad, asegurando que Barbastro siga siendo un referente en materia de convivencia urbana.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

2. Para la consecución del fin primordial, esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todos los ciudadanos se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

4. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5. Todos los ciudadanos tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

6. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

7. Todos los ciudadanos que se encuentren en el término municipal de Barbastro tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Barbastro, cuyos habitantes, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa, quedarán obligados a ella.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad.

3. El Ayuntamiento estará en la obligación de poner en conocimiento de los habitantes de Barbastro el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.

4. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Publicidad y acciones de fomento de la convivencia

1. Sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan acordarse, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas y de sensibilización que resulten necesarias, con la intensidad y duración adecuadas y utilizando los medios más idóneos para llegar a los distintos sectores de la población, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia ciudadana, el respeto a los derechos de las demás personas y el adecuado uso del espacio público.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para promover la convivencia, favorecer la resolución dialogada de los conflictos y prevenir conductas contrarias al civismo y a la responsabilidad ciudadana.

c) Impulsará medidas específicas de promoción de la convivencia y del civismo dirigidas especialmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante el desarrollo de programas y actuaciones en los centros educativos y otros ámbitos de participación juvenil.

2. El Ayuntamiento promoverá fórmulas de participación ciudadana dirigidas a las personas físicas, entidades y asociaciones que deseen colaborar en las actuaciones e iniciativas municipales destinadas a la promoción y mantenimiento de la convivencia y el civismo en la ciudad.

Artículo 4.- Voluntariado y asociacionismo

1. El Ayuntamiento fomentará el voluntariado y la participación activa de las asociaciones, entidades ciudadanas y demás colectivos sociales en las actuaciones destinadas a la promoción de la convivencia, el civismo y la corresponsabilidad ciudadana.

2. Se impulsará especialmente la colaboración con las asociaciones vecinales y con aquellas entidades ciudadanas que, por su objeto, finalidad, arraigo, experiencia o conocimiento de la realidad social del municipio, puedan contribuir de manera significativa al fomento de la convivencia y el civismo.

3. El Ayuntamiento promoverá la participación infantil y juvenil en las actuaciones, programas e iniciativas que se desarrollen en aplicación de la presente Ordenanza, favoreciendo su implicación en la construcción de una convivencia respetuosa y solidaria.

Artículo 5.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

1. El Ayuntamiento apoyará a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses. El Ayuntamiento, a su vez, efectuará acciones mediadoras o potenciará servicios de mediación para la resolución de los conflictos entre las partes. El Ayuntamiento estará especialmente vigilante y extremará su apoyo en el caso de personas que sufran acoso, menoscabo de su dignidad o discriminación en los términos que se recogen en el Título III Capítulo I de esta Ordenanza.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

TÍTULO II: ESPACIOS PÚBLICOS Y PAISAJE URBANO

CAPÍTULO I: ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 6.- Espacios públicos

1. Los espacios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

2. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

3. Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al uso público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Barbastro, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

4. Queda prohibido el acceso a los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

5. La utilización de la vía pública, ya sea con motivo de la celebración de actos, la realización de trabajos, la ejecución de obras u otras actividades, requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa de ocupación de la vía pública,

en la que se establecerán las condiciones que deberán observarse para su correcto desarrollo.

Artículo 7.- Espacios privados

1. Los propietarios de espacios privados tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. La limpieza de las calles privadas que no sean de uso público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 8.- Normas de conducta

1. En los edificios e instalaciones de uso y servicio público se observarán las normas y horarios de utilización al respecto, así como las indicaciones del personal encargado de los mismos, el cual podrá expulsar de las instalaciones a los que con su conducta perturben el normal funcionamiento del servicio o causen molestias injustificadas al resto de los usuarios. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, podrá negarse el uso de las instalaciones por el tiempo que se determine a quien incumpla estas normas.
2. En los actos culturales como conciertos, conferencias, representaciones teatrales y demás, se evitará causar molestias al resto de los usuarios mediante voces o sonidos extemporáneos.
3. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo en las zonas autorizadas para ello.
 - b) Queda prohibida la ocupación del espacio público mediante la instalación de enseres o elementos que impidan su uso común, alteren la convivencia ciudadana o generen riesgos para la seguridad. El descanso ocasional o la permanencia en la vía pública no constituirán, por sí mismos, una infracción administrativa sin perjuicio de las actuaciones que puedan adoptarse por razones de seguridad, salud pública o protección social.
 - c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
 - f) Estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 9.- Organización de eventos de acceso público

1. La organización de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar, con o sin finalidad lucrativa, independientemente de que los mismos se realicen en espacios públicos o privados necesitarán la oportuna autorización municipal, a excepción de los actos o celebraciones privadas de carácter familiar o social que no estén abiertos a la pública concurrencia.
2. Todos los actos relacionados en el apartado anterior, incluidos los que no precisan autorización municipal para su celebración, deberán cumplir con la normativa sobre seguridad ciudadana, y en todo caso, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones que garanticen la seguridad del público asistente, así como la ausencia de molestias a terceros.
3. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración y corresponsabilidad, deberán velar porque los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
4. Quedan prohibidos los espectáculos siguientes:
 - a) Los que sean constitutivos de delito.
 - b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
 - c) Los que atenten contra la protección de la infancia.

Artículo 10.- Peñas y/o garitos

1. Durante la celebración de las fiestas patronales, los locales que se destinen a la ubicación

de peñas o garitos deberán ajustarse a las disposiciones que se detallan en la Ordenanza Reguladora de Peñas en Fiestas Locales, las cuales serán de obligado e inexcusable cumplimiento, destacando entre ellas:

- a) En el local destinado a peña queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por los menores de 18 años.
- b) No podrá realizarse ninguna actividad de venta de bebidas y otros productos en los locales que no cuenten con la preceptiva autorización.
- c) Los muebles, enseres y basura (botellas, cajas, escombros, etc.) no se podrán depositar, en ningún caso, en la vía pública, ni en solares u otros espacios no habilitados para tal fin, sino en los contenedores respectivos de basura, vidrio y papel, o en la escombrera municipal.
- d) Queda prohibido pintar rótulos y cualquier otro tipo de leyenda alusiva en toda fachada cuya propiedad no pertenezca a los propios miembros de cada peña o garito en particular, corriendo los gastos de su limpieza, en caso de infracción de la presente norma, a cargo del responsable de la peña de que se trate.
- e) Todas las peñas que cuenten con local designarán una persona mayor de edad que se responsabilizará del cumplimiento de las presentes normas.
- f) Los locales destinados a peñas deberán reunir las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad como agua corriente, sanitarios, luz eléctrica, extintores de incendios y demás que se determinen.
- g) Cada peña deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.

2. Los menores de edad, de 14 a 18 años, que pretendan la adecuación de un local para peña deberán contar con la autorización paterna en documento escrito. Los padres serán responsables ante el Ayuntamiento de las normas a que se refiere el apartado primero.

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO

Artículo 11.- Instalación

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
2. Los interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 12.- Uso del mobiliario urbano

1. Todas las personas tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
2. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino. No se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.
4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 13.- Fuentes

1. En las fuentes públicas está prohibido:
 - a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o en sus elementos.
 - b) Lavar objetos de cualquier clase.
 - c) Lavarse y bañarse.
 - d) Practicar juegos, excepto en las fuentes construidas y destinadas a tal efecto.

CAPÍTULO III: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Sección Primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 14.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 6 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
5. El Ayuntamiento facilitará el acceso a espacios destinados a la expresión plástica de la ciudadanía.

Artículo 15.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
4. Tratándose las personas infractoras de menores, se procederá conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.
5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de alguna infracción prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, paralizando la tramitación del expediente sancionador administrativo, quedando a expensas de la resolución judicial. En caso de que la sentencia castigue la acción realizada, el expediente sancionador en vía administrativa se archivará. En caso contrario, en que la resolución sea absolutoria, y siempre que no se deba a la inexistencia del hecho o a la no culpabilidad del autor, se continuará con el procedimiento administrativo.

Sección Segunda: Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 16.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. Igualmente está prohibida la colocación de pancartas, carteles, vallas, etc., de contenido homófobo, xenófobo, racista y/o sexista.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.
7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios, con excepción de los buzones instalados para recoger la publicidad.
8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.
10. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 17.- Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.
 - b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.
 - c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.
2. No podrán colocarse anuncios o elementos publicitarios en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Sección Tercera: Otras conductas

Artículo 18.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública, en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 19.- Tendido de ropas, exposición de elementos domésticos y actuaciones similares

1. El tendido de ropa y prendas de vestir en balcones, ventanas, terrazas y otros espacios exteriores estará permitido siempre que se realice de forma que no suponga riesgo para la seguridad de las personas ni produzca vertidos o molestias a terceros. Estará prohibido el tendido de ropa en aquellos edificios, espacios o ámbitos que, por su especial valor histórico, artístico o patrimonial, cuenten con una regulación específica de protección de la imagen urbana. En todo caso, las prendas deberán colocarse de manera que se evite el

goteo sobre la vía pública o sobre propiedades colindantes, así como cualquier situación que pueda generar riesgos para los viandantes. Se fomentará, siempre que las características de la edificación lo permitan, la utilización de patios interiores, tendederos o espacios específicamente habilitados para esta finalidad.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

3. Se prohíbe sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

4. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

CAPÍTULO IV: ZONAS VERDES

Artículo 20.- Normas generales

1. Con carácter general se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:

a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.

b) Caminar por zonas verdes que estén ajardinadas.

c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizado para jugar, reposar o estacionarse en él. Se entiende como césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.

d) Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.

e) Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.

f) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse a ellos.

g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones.

Artículo 21.- Otras prohibiciones

1. Igualmente, en las áreas verdes no se permitirá:

a) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

b) Limpiar, cambiar de aceite, verter residuos y reparar vehículos motores de cualquier tipo incluidos los destinados a las labores agrícolas.

c) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, o tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalada.

d) Efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado públicos, monumentos, o en cualquier elemento existente en las áreas verdes.

e) Realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. Si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

f) Bañarse en fuentes y estanques.

g) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes sin autorización municipal previa.

i) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.

Artículo 22.- Observaciones

1. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las áreas verdes requiere la observación de los siguientes puntos:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurran las siguientes circunstancias: puedan causar molestias o accidentes a las personas; puedan causar daños o deterioro a plantas o demás mobiliario urbano de áreas verdes; impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación; perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de

televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizados por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las áreas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la autoridad.

c) Las instalaciones de cualquier clase de industria, comercio, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, golosinas, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento.

d) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos habilitados al efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

e) Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

CAPÍTULO V: JUEGOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 23.- Juegos y competiciones

1. Con carácter general se permite el juego infantil practicado por menores de 14 años en el espacio público. No obstante, se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

Artículo 24.- Parques e instalaciones deportivas

1. La práctica de juegos en parques e instalaciones deportivas municipales no deberá generar molestias a los vecinos. Deberá garantizarse el derecho al descanso nocturno, no pudiéndose practicar dicha actividad más allá de las 23:00 horas.

2. El cumplimiento de las indicaciones establecidas en los carteles ubicados en parques e instalaciones deportivas municipales será obligatorio. Estas indicaciones, que especifican las normas y horarios de utilización de dichos espacios, deberán ser respetadas por todos los usuarios para garantizar una convivencia armoniosa y el adecuado uso de las instalaciones.

3. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 25.- Reglas generales

1. Los niños/as de edad inferior a los 14 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines en bicicleta sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida igualmente la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

CAPÍTULO VI: AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)

Artículo 26.- Pilotos

1. Los pilotos de aeronaves no tripuladas (UAS) que operen dentro del término municipal de Barbastro deberán disponer de la titulación correspondiente, conforme al tipo de aeronave que utilicen y a la categoría operacional del vuelo.

2. La edad mínima para pilotar una UAS será de dieciséis años.

Artículo 27.- Deber de comunicación

Toda operación de vuelo, con aeronaves no tripuladas, que se lleve a cabo en el término municipal de Barbastro, deberá ser notificada previamente al Ministerio del Interior, a través de su sede electrónica, con al menos cinco días de antelación, respecto a la fecha prevista para el inicio de la operación.

Toda operación deberá, asimismo, ser comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Barbastro, respetando los mismos plazos y mediante instancia cursada por el registro de entrada correspondiente.

De igual manera, cuando la naturaleza de la operación lo requiera, los operadores y pilotos deberán coordinarse con el aeródromo de Barbastro para llevar a cabo las actividades de vuelo que así lo exijan.

Artículo 28.- Seguro de responsabilidad civil

En los casos previstos por la legislación vigente, será obligatorio contar con un seguro de responsabilidad civil que ofrezca cobertura por los posibles daños a terceros ocasionados por la aeronave.

Artículo 29.- VLOS

Salvo en aquellos casos expresamente autorizados por la autoridad competente, las operaciones de vuelo de UAS deberán realizarse manteniendo en todo momento la línea visual directa con la aeronave (modo VLOS).

Artículo 30.- Operaciones de vuelo

Quedan prohibidas todas aquellas operaciones de vuelo que incumplan la normativa vigente en materia de distancias mínimas de seguridad, tanto horizontales como verticales, respecto a personas ajenas a la operación. En todo caso, deberá mantenerse una distancia horizontal segura respecto a las personas y no se permitirá sobrevolar concentraciones de personas, salvo en los supuestos autorizados por la autoridad competente.

Artículo 31.- Deber de colaboración

Todo operador y/o piloto de UAS estará obligado a colaborar activamente con los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, siempre que sea requerido para ello.

Artículo 32.- Infracciones

Todas las conductas contrarias a lo dispuesto en el presente capítulo se considerarán infracciones graves, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que puedan derivarse conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III: CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 33.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homóforo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias incluidas las de acoso, con especial mención al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

2. En cuanto a las y los menores, serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio público.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Constituirá infracción de la presente ordenanza toda conducta que suponga una falta de respeto hacia los trabajadores municipales, los miembros de la corporación o los agentes de la autoridad, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales que puedan corresponder. Igualmente, serán sancionadas las llamadas de carácter jocoso, los avisos falsos y cualquier uso inapropiado de los teléfonos destinados a los servicios de emergencia que pueda afectar negativamente a su funcionamiento.

Artículo 34.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, quedando el expediente sancionador suspendido, a expensas de la resolución judicial.

CAPÍTULO II: RESIDUOS Y USO DE PAPELERAS Y CONTENEDORES

Artículo 35.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva

instalados en la vía pública.

Artículo 36.- Uso de los contenedores

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica (restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.) y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc.). Se depositará cerrada en los contenedores correspondientes, normalmente de color verde.
3. Se prohíbe el depósito en la bolsa de basura de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva.
4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, brick, papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, de colores verde, amarillo y azul. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.
5. Los Residuos urbanos especiales se depositarán en el Punto Limpio Municipal o en los contenedores habilitados para ello en la vía pública. Son residuos urbanos especiales: pilas, fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas, y todos los que se establezcan en la normativa sobre recogida de residuos.
6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.
7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.
8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 37.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.
2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.
3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 38.- Residuos de mercados, comercios e industrias

1. En mercados, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda, por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.
4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.

5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 39.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las autorizaciones o licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. El Ayuntamiento asumirá la recogida y gestión de los residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria ejecutadas por particulares, siendo obligación de estos su traslado al Punto Limpio por medios propios. Se excluyen expresamente de este derecho los residuos derivados de actuaciones realizadas por empresas o profesionales del sector.

Artículo 40.- Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.
 - c) Cuando se constate que un vehículo permanezca en el mismo lugar durante un periodo de tiempo superior a un mes y/o presente síntomas de abandono.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 41.- Otros residuos

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.
2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 42.- Prohibiciones

1. Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre las papeleras y contenedores.
2. Verter desde los edificios a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, o partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, así como agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
3. Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
4. Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, tales como moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
5. Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados en los mismos.
6. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
7. Dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y

restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

8. La manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

CAPÍTULO III: CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 43.- Fundamentos de la regulación

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Artículo 44.- Comportamiento ciudadano en la vía pública

1. Queda prohibido con carácter general, la producción en la vía pública, de todos aquellos ruidos y vibraciones que superen los valores límite de inmisión en ambiente interior y exterior de ruido y vibraciones establecidos en la normativa reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones, considerándose como agravante su producción en zonas de uso residencial, sanitario, docente y cultural y/o en horarios comprendidos entre las 22 horas y las 8 horas.

2. Con carácter general, se evitará la emisión en la vía pública de ruidos o vibraciones innecesarios o susceptibles de ser evitados, que puedan incidir tanto en el interior como en el exterior de los edificios. Asimismo, queda expresamente prohibida, salvo autorización previa del Ayuntamiento, la instalación o utilización de sistemas de megafonía, reproductores de sonido, amplificadores, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, así como la realización de actuaciones musicales o similares.

3. Igualmente, se prohíbe cantar, chillar, vocear o emitir sonidos innecesarios que puedan perturbar el descanso o la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 45.- Comportamiento ciudadano en el interior de las viviendas

1. Queda prohibida, con carácter general, la producción en el interior de los edificios de todos aquellos ruidos y vibraciones que superen los valores límite de inmisión, en ambiente interior y exterior, establecidos en la normativa reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones.

2. Sin perjuicio de lo reflejado en el apartado anterior, queda prohibida la realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en horario entre las 22 horas y las 8 horas salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.

3. Las obras sujetas a licencia urbanística o aquellas que, por su entidad, características o medios empleados, puedan generar niveles significativos de ruido o vibraciones en edificios habitados, deberán ir acompañadas, cuando así lo exija la normativa aplicable o lo requieran los servicios técnicos municipales, de un informe técnico en el que se reflejen los niveles de ruido y vibraciones estimados, así como las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en la normativa vigente.

Artículo 46.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa o durante las Fiestas locales, de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento. Asimismo, se permitirá, con motivo de celebraciones de carácter tradicional, como los enlaces matrimoniales, el lanzamiento de tracas y otros artículos pirotécnicos de escasa peligrosidad, siempre que su utilización no suponga riesgo para las personas, los bienes o la seguridad pública.

Artículo 47.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la

autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

CAPÍTULO IV: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 48.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 49.- Normas de conducta

1. Queda prohibido, con carácter general, el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos cuando dicho consumo constituya una conducta prohibida por la legislación vigente.

2. La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

3. Se prohíbe, asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.

4. El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública alterando la normal convivencia ciudadana, y que conlleven conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.

5. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

6. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

7. En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

8. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO V: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 51.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tales como defecar, orinar o escupir, así como provocar de forma intencionada el vómito en cualquier espacio público o de uso público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, salvo en las instalaciones o lugares específicamente destinados a la realización de tales necesidades.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores; en mercados de alimentos; en monumentos, edificios protegidos, o en sus inmediaciones; así como en accesos a domicilios, portales, fachadas de edificios, establecimientos y, en general, en cualquier lugar cuya especial significación, uso o estado de conservación haga que dicha conducta resulte especialmente lesiva para la convivencia, la salubridad o el ornato público.

Artículo 52.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, salvo que las circunstancias concretas del caso constituyan una infracción más grave.
2. Constituirá infracción grave la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

TÍTULO IV: TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Clasificación

1. Los animales a que hacen referencia las normas establecidas en esta ordenanza se agrupan, de acuerdo con su destino más usual, en:
 - a) Animales domésticos: animales de compañía (perros, gatos, determinadas aves, etc.); animales que proporcionan ayuda especializada (perros asistenciales); animales de acuario o terrario.
 - b) Animales que proporcionan ayuda laboral: animales de tracción, de rastreo (perros de vigilancia o custodia, animales de utilidad pública), perros guardianes, etc.
 - c) Animales utilizados en prácticas deportivas, lúdicas y de espectáculo.
2. Estarán sujetas a la obtención de previa licencia municipal de apertura todas las actividades basadas en la utilización de animales.
3. De cualquier incumplimiento a las normas establecidas en esta ordenanza serán responsables el poseedor o tenedor de los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 54.- Condiciones de la tenencia y custodia

1. Los animales bajo custodia deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, permitiendo la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
2. Los poseedores de animales deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar su fuga, escape o extravío. Asimismo, en caso de que ocurra la fuga del animal, el responsable deberá notificarlo de forma inmediata a la autoridad municipal, proporcionando toda la información pertinente para facilitar su localización y recuperación, incluyendo descripción del animal, lugar y hora del incidente, así como cualquier otro dato relevante.
3. Asimismo, las personas poseedoras de animales están obligadas a adoptar las medidas necesarias para evitar que el comportamiento de estos altere la convivencia o la tranquilidad vecinal. En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Protección Animal de Aragón o en el resto de la normativa aplicable, queda expresamente prohibido mantener a los animales de forma continuada en patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos, una restricción que se aplicará con especial rigor durante el horario nocturno (entre las 22:00 y las 08:00 horas).

Artículo 55.- Identificación

1. Los poseedores y, en su caso, propietarios de perros y otros animales de compañía que determinen las disposiciones del Gobierno de Aragón, que residan habitualmente en Barbastro, deberán identificarlos, independientemente del lugar de residencia de aquellos, mediante un microchip homologado.
2. La identificación de los perros deberá realizarse en los tres primeros meses de vida del animal.

3. Cualquier animal de identificación obligatoria deberá estarlo en el momento de su adquisición, transmisión o cesión, siempre que sea mayor de tres meses y, en caso contrario, deberá hacerse en un plazo máximo de diez días.

4. Los animales abandonados que debiendo estar identificados no lo estén, podrán ser identificados por el titular del centro de recogida una vez hayan transcurrido tres días hábiles desde que hubiera sido recogido el animal, pudiendo repercutir el titular del centro los gastos de identificación y registro, al dueño del animal, caso de que finalmente aparezca, o a quien lo adopte.

5. El propietario o poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), a través de un veterinario habilitado para la identificación oficial de animales de compañía, todo cambio de los datos registrales, como bajas o cambio de propietario o domicilio, en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca el hecho causante.

Artículo 56.- Circulación de animales por las vías públicas

1. Los animales de compañía deberán ir siempre conducidos con correa o cadena con collar en la vía pública y en los espacios públicos del municipio, salvo en las zonas de esparcimiento de animales expresamente señalizadas por el Ayuntamiento de Barbastro.

2. En los casos de animales de la especie canina, catalogados como potencialmente peligrosos, habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales. En todo caso, los perros potencialmente peligrosos deberán ser conducidos y controlados con collar, cadena o correa no extensible de menos de 2 metros y deberán llevar un bozal apropiado a su raza y tipología. No podrán ser conducidos por menores de dieciocho años y el titular deberá haber obtenido una licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Artículo 57.- Presencia de animales en zonas ajardinadas, parques y zonas de juego infantil

1. Queda prohibida la presencia de animales, sueltos o atados, en las zonas de juego infantil.

2. En las zonas ajardinadas y en los parques, los animales deberán circular siempre atados con correa o cadena, salvo en las zonas de esparcimiento de animales expresamente señalizadas por el Ayuntamiento de Barbastro.

Artículo 58.- Depositiones en la vía pública

1. Los poseedores de animales deben adoptar medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.

2. Los poseedores de animales están obligados a recoger y limpiar los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiando, si fuese necesario la parte de vía, espacio público o mobiliario que hubiese resultado afectado.

3. Las personas que conduzcan perros y otros animales, por razones de salubridad pública, adoptarán las medidas necesarias para que éstos no depositen sus deyecciones en las fachadas de los edificios, aceras, paseos, parterres, jardines, zonas verdes y/o terrosas, parques metropolitanos y similares y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, estancia o juegos infantiles y para la ciudadanía. Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos preferiblemente a la calzada junto al bordillo, preservando su seguridad, lo más próximo al imbornal del alcantarillado. Los orines que afecten al mobiliario urbano, edificaciones, aceras o cualquier otro elemento serán limpiados echando sobre ellos agua limpia o agua con vinagre. Las personas que conduzcan animales deberán disponer de un medio idóneo para proceder a dicha limpieza, pudiendo emplearse, entre otros, recipientes con agua u otros sistemas equivalentes que permitan una adecuada higienización del espacio afectado.

4. En caso que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal requerirán al propietario o a la persona que condujese el animal, para que proceda a retirar las deposiciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

CAPÍTULO II: ESPECTÁCULOS CON ANIMALES

Artículo 59.- Normas generales

1. Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, la muerte de los mismos o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores.

2. Se prohíben las peleas de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

Artículo 60.- Espectáculos taurinos

Quedan excluidas de la prohibición señalada en el artículo anterior las fiestas de los toros en sus manifestaciones de corridas y demás festejos taurinos populares, que se regularán por su normativa específica.

Artículo 61.- Espectáculos circenses

1. Los animales utilizados en espectáculos circenses estarán protegidos por las disposiciones de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de protección animal en cuanto al trato recibido, características de la actuación, habitáculo, alimentación, cuidados higiénico-sanitarios y transporte.

2. Para el desarrollo de espectáculos circenses que utilicen animales deberán poseerse la necesaria licencia municipal y los requisitos exigibles según la legislación aplicable.

Artículo 62.- Espectáculos ecuestres

Los caballos utilizados en los espectáculos hípicos, picaderos, escuelas de equitación y de alquiler estarán bajo la protección de esta Ordenanza, de la Ley autonómica de protección animal, así como de las normas de la Federación Hípica Española que desarrollen o extiendan el ámbito de protección animal.

CAPÍTULO III: OTRAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON ANIMALES

Artículo 63.- Obligaciones en caso de agresiones

Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a:

1. Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, o a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten.

2. Comunicarlo, en un término máximo de 24 horas posteriores a los hechos, a las dependencias de la policía local o al Ayuntamiento y ponerse a disposición de las autoridades municipales.

3. Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante un periodo de 14 días naturales. La observación veterinaria se podrá realizar en las instalaciones de acogida de animales o, a petición del propietario y bajo control veterinario, en otros establecimientos adecuados o en el propio domicilio siempre que el perro esté censado y controlado sanitariamente, previa justificación del veterinario responsable.

4. Presentar al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local la documentación sanitaria del animal en un término no superior a las 48 horas después de la lesión, y al final de 14 días e iniciarse la observación, el certificado veterinario.

5. Comunicar al Ayuntamiento o a la policía local cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) durante el periodo de observación veterinaria.

6. Cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario, la autoridad competente podrá obligar a recluir al animal agresor en las instalaciones de acogida de animales o en otro establecimiento indicado para que permanezca durante el periodo de observación veterinaria.

7. Si el animal tiene propietario conocido, los gastos de estancia del animal en las instalaciones de acogida de animales serán a su cargo.

8. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido los servicios competentes se harán cargo de su captura y traslado a las instalaciones de acogida de animales para proceder a su observación veterinaria.

Artículo 64.- Prohibiciones

1. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y estanques y en los cauces de los ríos.

2. Se prohíbe dar alimentos a los animales en las vías y/o espacios públicos, también en los portales, ventanas, terrazas y balcones y en los ríos. Está especialmente prohibido facilitar

alimentos a los gatos y palomas, excepto cuando se realice por personal habilitado para el mantenimiento de las colonias felinas controladas.

Artículo 65.- Otros animales

1. La tenencia de otros animales no calificados como domésticos o aquellos que proporcionan ayuda, tanto si es dentro del núcleo urbano como en las afueras, ha de ser autorizada expresamente por este Ayuntamiento, y requerirá el cumplimiento de la normativa vigente de las máximas condiciones higiénicas y de seguridad, y la ausencia total de peligrosidad y de molestias para las personas.
2. Salvo en los casos en que se trate de Zoológicos, empresas o asociaciones autorizadas cuya finalidad sea la protección de los animales, queda prohibida la tenencia de especies protegidas, tanto de la fauna autóctona como la no autóctona.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Función de la Policía Local relativa al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 67.- Agentes cívico-sociales educadores

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo requerir a la Policía Local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 68.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que se encuentren en Barbastro tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Barbastro pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 69.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:
 - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
 - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
 - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
 - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
 - e) La falta de respeto o el menosprecio a las autoridades o agentes cuando se hallen en el ejercicio de las funciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 70.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.
3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de

proporcionalidad.

Artículo 71.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.
5. Si el Ayuntamiento tuviese conocimiento en cualquier trámite del expediente que la denuncia es manifiestamente falsa ordenará el inmediato archivo del expediente, sin perjuicio de incoar el correspondiente expediente sancionador al denunciante por denuncia falsa siempre que su conducta no fuera constitutiva de ilícito penal, en cuyo caso pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 72.- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales comarcales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 73.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.
2. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que los acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.

Artículo 74.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones

sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 75.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 76.- Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 77.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 78.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de Barbastro la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que están a su alcance para asegurar que la actuación de los cuerpos policiales en el cumplimiento de esta ordenanza, se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 79.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 80.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 81.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según se determinen en las normas contenidas en esta Ordenanza.

3. Constituirán infracciones leves todos aquellos actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y que no estén específicamente catalogadas como graves o muy graves.

4. Constituirán infracciones graves, además de las señaladas en el artículo 82, la comisión de dos infracciones leves en un periodo de un año.

5. Constituirán infracciones muy graves, además de las señaladas en el artículo 83, la comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 82.- Infracciones graves

a) Dejar abandonada en la vía pública muebles, aparatos o cualquier tipo de objeto salvo autorización de los servicios municipales.

b) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original.

c) Las conductas en el mobiliario urbano que generen situaciones de peligro para la salud y la integridad física de las personas.

d) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el arbolado, las plantas, las flores o los frutos en los parques, parterres y plantaciones.

e) No cumplir las indicaciones del personal encargado de los edificios e instalaciones de uso y servicio público.

f) La falta de limpieza posterior de los espacios públicos utilizados una vez realizado un espectáculo.

g) No cumplir con las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda a

los titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores u otras concesiones de uso privativo de la vía pública.

h) Pintar, manchar, mascarar y en general toda acción que afee o ensucie paredes, fachadas de inmuebles públicos o privados y lugares de uso o servicio público sin la autorización municipal correspondiente o incumpliendo una otorgada.

i) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública según lo establecido en el artículo 51.2 de la presente Ordenanza.

j) El maltrato verbal hacia las personas, así como el ejercicio de comportamientos discriminatorios.

k) Acciones que vayan contra la dignidad de las personas, agresiones físicas de cualquier tipo, así como escupir, arrojar cualquier clase de objeto, etc.

l) El asedio, agresión o acoso entre menores en el espacio público.

m) El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando se causen molestias a las personas que los utilizan y/o a los vecinos, se realice en los equipamientos de juegos infantiles y/o en la presencia de niños, salvo las excepciones citadas en esta norma.

n) Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores.

o) Incumplir normativa básica sobre los animales potencialmente peligrosos.

p) No identificar a los animales de compañía estando obligado a ello.

q) Realizar las conductas obstruccionistas descritas en el Artículo 69.

r) Todos aquellos actos y omisiones que contravengan las normas establecidas en el Capítulo VI del Título II de la presente Ordenanza, relativa a las Aeronaves no tripuladas (UAS).

s) Realizar llamadas de carácter jocoso, avisos falsos y resto de usos inapropiados de los teléfonos de emergencia que puedan afectar negativamente a su funcionamiento.

t) Perturbar de manera grave el orden público o el descanso nocturno de los vecinos, generando molestias reiteradas o situaciones que afecten a la convivencia ciudadana.

u) Ocupación o utilización de la vía pública sin autorización, así como el incumplimiento de las condiciones de la misma, cuando genere una alteración o perturbación del normal desarrollo del tráfico rodado y/o del tránsito de peatones.

Artículo 83.- Infracciones muy graves

a) La organización de espectáculos públicos sin la previa autorización municipal.

b) La celebración de espectáculos prohibidos.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos.

d) El funcionamiento de un garito o peña sin la preceptiva autorización municipal.

e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

f) Disparar o exhibir armas de cualquier tipo en lugares públicos que no estén expresamente habilitados para ello, sin la autorización correspondiente.

g) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

h) Abandono de animales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se los deje sin cuidados, custodia o resguardo, cuando ello pueda poner en peligro su vida, su integridad física, la seguridad vial o la de terceros.

i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido.

j) Encender fuego en espacios públicos o privados sin la autorización expresa cuando sea preceptiva, cuando dicha conducta genere un riesgo grave para la seguridad de las personas, los bienes o el entorno, o se lleve a cabo mediante el uso de materiales o sustancias inflamables o explosivos. Quedan excluidas de este apartado las hogueras y fogatas reguladas en el artículo 22.1.e) de esta Ordenanza, así como los artefactos pirotécnicos regulados en el artículo 46, que se regirán por su régimen sancionador específico.

k) Circular con vehículos fuera de vías y caminos aptos para ello.

l) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u

oficios, sin autorización o concesión municipal.

Artículo 84.- Sanciones

1. Clasificación de las sanciones:

- a) LEVES: Multa de 100 a 300 €.
 - b) GRAVES: Multa de 301 hasta 1.500 euros; suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.
 - c) MUY GRAVES: Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros; clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años; clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.
2. La multa por la infracción prevista en el artículo 83.i) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

Artículo 85.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
 - b) Trascendencia social del hecho.
 - c) Alarma social producida.
 - d) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - e) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - f) La reincidencia. Para ponderar este criterio el Ayuntamiento creará un Registro de infractores.
 - g) La reiteración de infracciones.
 - h) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
 - i) El riesgo de daño a la salud de las personas.
 - j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
 - k) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
 - l) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
 - m) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción incluida en el mismo Capítulo de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción incluida en distinto Capítulo de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.
4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 86.- Responsabilidad de las infracciones

- 1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
- 2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigaciones oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 87.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá a los servicios administrativos de la Policía Local.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 88.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 89.- Reducción de la sanción por pago en plazo

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa que podrán ser objeto de una reducción del cincuenta por cien de su importe, si su pago se realiza dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la propuesta de resolución.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 90.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

5. Las sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad podrán ser realizados en entidades sin ánimo de lucro con las que el Ayuntamiento haya firmado convenio. Estas entidades informarán periódicamente al Ayuntamiento del trabajo realizado.

Artículo 91.- Terminación convencional

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera

imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No será de aplicación el contenido de la terminación convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 92.- Procedimiento sancionador

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

3. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 93.- Apreciación de delito

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 94.- Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 95.- Plazos de prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos, contados desde el día de su comisión: a) las infracciones muy graves, a los tres años; b) las infracciones graves, a los dos años; c) las infracciones leves, al año.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de dichas infracciones prescribirán en los mismos plazos establecidos en el apartado anterior, contados desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 96.- Régimen de cómputo, interrupción y caducidad

1. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones, así como las causas de su interrupción, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal en

materia de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo máximo establecido legalmente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento en los términos previstos en la normativa estatal de aplicación, procediéndose al archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 97.- Medidas de policía administrativa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, los acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 98.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación in situ de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 99.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la

normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa, con la reducción del cincuenta por cien de su importe.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 100.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V: MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 101.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá interponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición digital a través de su página web difundiéndola en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, plazas, oficinas de turismo y de información, establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros. Asimismo se facilitará una edición en papel a aquellas personas y entidades que lo soliciten, por no poder acceder a la edición digital.

2. Se realizará una guía específica sobre esta ordenanza dirigida a niños, niñas y jóvenes.

Este sector de población participará en su elaboración y puesta en práctica.

3. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y distribuirá una guía sobre el civismo y convivencia ciudadana en el municipio de Barbastro. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO I — CUADRO DE GRADUACIÓN DE SANCIONES

Conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal, las sanciones se gradúan partiendo de la cuantía mínima prevista para cada tipo de infracción.

En caso de reincidencia, se aplicará un incremento del 25 % sobre la sanción inicialmente impuesta, y del 50 % en caso de segunda reincidencia, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran corresponder. A partir de la tercera denuncia por los mismos hechos se sancionará con el máximo de la cuantía prevista para cada tipo de infracción.

1. INFRACCIONES LEVES

Infracción	1ª vez (mínimo)	1ª reincidencia (+25%)	2ª reincidencia (+50%)	Máximo (3ª denuncia)
Acampar o instalarse de forma estable en espacios públicos sin autorización	100 €	125 €	150 €	300 €
Ocupación de espacios públicos mediante la utilización de colchones, muebles, enseres, tiendas de campaña, cartones u otros elementos análogos cuando se altere la convivencia ciudadana o se generen riesgos para la seguridad	100 €	125 €	150 €	300 €
Utilizar bancos y asientos públicos para fines distintos	100 €	125 €	150 €	300 €
Lavarse o bañarse en fuentes o estanques	100 €	125 €	150 €	300 €
Lavar ropa en fuentes, estanques o duchas	100 €	125 €	150 €	300 €
Manipular instalaciones de fuentes públicas	100 €	125 €	150 €	300 €
Lavar objetos en fuentes públicas	100 €	125 €	150 €	300 €
Practicar juegos en fuentes no habilitadas	100 €	125 €	150 €	300 €
Colocar carteles, adhesivos o publicidad fuera de lugares	100 €	125 €	150 €	300 €



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

habilitados				
Rasgar, arrancar o tirar al espacio público carteles o pancartas	100 €	125 €	150 €	300 €
Colocar publicidad en la parte exterior de los cristales de vehículos	100 €	125 €	150 €	300 €
Esparcir o tirar folletos publicitarios en la vía pública	100 €	125 €	150 €	300 €
Dejar propaganda fuera del recinto de portales	100 €	125 €	150 €	300 €
Colocar publicidad en contenedores, farolas o mobiliario urbano	100 €	125 €	150 €	300 €
No mantener la fachada en condiciones de seguridad, limpieza y ornato	100 €	125 €	150 €	300 €
Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas	100 €	125 €	150 €	300 €
Regar en balcones o ventanas causando daño o molestia	100 €	125 €	150 €	300 €
Caminar por zonas verdes ajardinadas sin autorización	100 €	125 €	150 €	300 €
Pisar césped ornamental o usarlo para jugar o descansar	100 €	125 €	150 €	300 €
Cortar flores, frutos o ramas de árboles o arbustos	100 €	125 €	150 €	300 €
Atar bicicletas, carteles u objetos a árboles	100 €	125 €	150 €	300 €
Lavar vehículos o ropa en áreas verdes	100 €	125 €	150 €	300 €
Bañarse en fuentes y estanques de áreas verdes	100 €	125 €	150 €	300 €
Realizar trabajos de reparación o albañilería sin autorización	100 €	125 €	150 €	300 €
Encender hogueras sin autorización	100 €	125 €	150 €	300 €
Practicar acrobacias con bicicletas, patines o monopatinés fuera de áreas habilitadas	100 €	125 €	150 €	300 €
Utilizar mobiliario urbano (escaleras, bancos, barandillas) para acrobacias	100 €	125 €	150 €	300 €
No depositar residuos en papeleras o contenedores	100 €	125 €	150 €	300 €
Introducir en contenedores	100 €	125 €	150 €	300 €



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

selectivos materiales distintos				
Depositar residuos líquidos en contenedores	100 €	125 €	150 €	300 €
Dejar materiales peligrosos (jeringuillas, pilas, etc.) en papeleras	100 €	125 €	150 €	300 €
Manipular papeleras o contenedores (mover, volcar, inscribir)	100 €	125 €	150 €	300 €
Arrojar residuos desde vehículos en marcha o detenidos	100 €	125 €	150 €	300 €
Verter desde edificios residuos o agua de riego	100 €	125 €	150 €	300 €
No gestionar adecuadamente residuos de obras domiciliarias menores	100 €	125 €	150 €	300 €
Sacar residuos comerciales a la vía pública antes de la hora permitida	100 €	125 €	150 €	300 €
Usar megafonía, amplificadores o instrumentos en vía pública sin autorización, así como cantar, chillar, vocear o emitir sonidos innecesarios que perturben el descanso o la tranquilidad de los vecinos	100 €	125 €	150 €	300 €
Realizar trabajos domésticos ruidosos entre las 22:00 y las 8:00	100 €	125 €	150 €	300 €
Disparar petardos o pirotecnia sin autorización fuera de fiestas locales	100 €	125 €	150 €	300 €
Consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos sin condiciones de infracción grave	100 €	125 €	150 €	300 €
No adoptar medidas para evitar fuga o extravío del animal	100 €	125 €	150 €	300 €
Dejar animales en patios, terrazas o espacios abiertos durante la noche	100 €	125 €	150 €	300 €
Incumplir la obligación de llevar a los perros con la correa en la vía pública, o acceder con animales a las zonas de juego infantil	100 €	125 €	150 €	300 €
No recoger excrementos del animal en vía pública	100 €	125 €	150 €	300 €
Lavar animales en la vía	100 €	125 €	150 €	300 €



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

pública, fuentes, estanques o ríos				
Dar alimentos a animales en vías y espacios públicos, portales o balcones	100 €	125 €	150 €	300 €
Ocupación o utilización de la vía pública sin autorización, así como el incumplimiento de las condiciones de la misma	100 €	125 €	150 €	300 €
Resto de contravenciones a la norma no catalogadas como graves o muy graves	100 €	125 €	150 €	300 €

2. INFRACCIONES GRAVES

Infracción	1ª vez (mínimo)	1ª reincidencia (+25%)	2ª reincidencia (+50%)	Máximo (3ª denuncia)
Abandonar muebles u objetos en la vía pública sin autorización	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Dañar o usar indebidamente el mobiliario urbano	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Conductas en mobiliario urbano que generen peligro para las personas	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Dañar arbolado, plantas, flores o frutos en parques y jardines	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
No cumplir indicaciones del personal encargado de edificios o instalaciones públicas	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
No limpiar espacios públicos tras la celebración de espectáculos	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Incumplir la obligación de limpieza de la vía pública por titulares de quioscos, puestos o terrazas	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Pintar, manchar o ensuciar fachadas o espacios públicos sin autorización	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (art. 51.2)	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Maltrato verbal o comportamientos discriminatorios	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Acciones contra la dignidad de las personas o agresiones	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Asedio o acoso entre menores en el espacio público	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €



Ayuntamiento de
Barbastro

NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

Consumo de alcohol en la vía pública causando molestias o en zonas infantiles	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Arrojar colillas u objetos encendidos en papeleras o contenedores	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Incumplir normativa básica sobre perros potencialmente peligrosos	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
No identificar animales de compañía cuando sea obligatorio	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Realizar conductas obstruccionistas previstas en el artículo 69	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Incumplir normas relativas a aeronaves no tripuladas (UAS)	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Realizar llamadas de carácter jocoso, avisos falsos y resto de usos inapropiados de los teléfonos de emergencia que puedan afectar negativamente a su funcionamiento	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Perturbar de manera grave el orden público o el descanso nocturno de los vecinos, generando molestias reiteradas o situaciones que afecten a la convivencia ciudadana	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €
Ocupación o utilización de la vía pública sin autorización, así como el incumplimiento de las condiciones de la misma, cuando genere una alteración o perturbación del normal desarrollo del tráfico rodado y/o del tránsito de peatones	301 €	376,25 €	451,50 €	1.500 €

Sanciones accesorias posibles: suspensión total o parcial de la licencia de actividad hasta 2 años.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES

Infracción	1ª vez (mínimo)	1ª reincidencia (+25%)	2ª reincidencia (+50%)	Máximo (3ª denuncia)
Organización de espectáculos públicos sin autorización municipal	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Celebración de espectáculos prohibidos	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Deterioro grave de espacios públicos o de sus instalaciones	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €



Ayuntamiento de
Barbastro

NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858781Q

Funcionamiento de un garito o peña sin autorización municipal	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Impedimento o grave obstrucción al funcionamiento de un servicio público	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Disparar o exhibir armas en lugares públicos sin autorización	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Impedir el uso de un servicio público a personas con derecho a su utilización	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Abandono de animales en la vía pública en condiciones que pongan en peligro su vida o a terceros	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Incumplir la obligación de identificar al conductor responsable de una infracción cuando sea requerido	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Encender fuego en espacios públicos o privados sin autorización preceptiva, generando riesgo grave para personas, bienes o el entorno, o mediante materiales inflamables o explosivos	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €
Utilizar la vía pública para ejercer profesiones u oficios sin autorización municipal	1.500,01 €	1.875,01 €	2.250,02 €	3.000 €

Sanciones accesorias posibles: clausura del establecimiento, actividad o instalación; suspensión total o parcial de la licencia de actividad hasta 3 años; clausura definitiva total o parcial del establecimiento o actividad.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4331

Barbastro

Secretaría

Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro"

Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro", aprobado en Pleno ordinario de 29 de septiembre de 2026

Barbastro, 30 de septiembre de 2026. Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, ha acordado la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro", cuyo texto íntegro figura como anexo a este documento.

Se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro".

El Alcalde-Presidente,
Fernando Torres Chavarría
(documento firmado electrónicamente al margen)



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE BARBASTRO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Competencias municipales
- Art. 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 3. Definiciones
- Art. 4. Principios de movilidad urbana
- Art. 5. Normas generales de comportamiento en la circulación
- Art. 6. Deber de respeto y convivencia vial
- Art. 7. Límites de velocidad en vías urbanas
- Art. 8. Zonas de Bajas Emisiones

CAPÍTULO II – PEATONES Y ÁREAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Sección 1.ª Peatones

- Art. 9. Prioridad de paso de los peatones
- Art. 10. Circulación de peatones
- Art. 11. Conductas prohibidas a los peatones
- Art. 12. Señalización y utilización de los pasos de peatones

Sección 2.ª Áreas de prioridad peatonal

- Art. 13. Áreas de prioridad peatonal
- Art. 14. Tipos y características
- Art. 15. Limitaciones de circulación y acceso
- Art. 16. Calles peatonales
- Art. 17. Plazas, paseos y parques
- Art. 18. Calles residenciales
- Art. 19. Zonas 30
- Art. 20. Caminos escolares seguros
- Art. 21. Autorizaciones especiales de circulación en calles peatonales

CAPÍTULO III – VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y APARATOS SIMILARES

- Art. 22. Circulación de vehículos de movilidad personal
- Art. 23. Uso de VMP para actividades económicas
- Art. 24. Aparatos de movilidad personal e ingenios sin motor
- Art. 25. Uso de dispositivos electrónicos

CAPÍTULO IV – BICICLETAS Y VÍAS CICLISTAS

- Art. 26. Vías ciclistas
- Art. 27. Normas generales de circulación de bicicletas
- Art. 28. Prioridad de paso de ciclistas
- Art. 29. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor
- Art. 30. Otras normas de circulación de bicicletas
- Art. 31. Estacionamiento de bicicletas
- Art. 32. Abandono y retirada de bicicletas

CAPÍTULO V – SERVICIOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA Y ARRENDAMIENTO

- Art. 33. Objeto
- Art. 34. Requisitos para desarrollar la actividad

CAPÍTULO VI – MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

- Art. 35. Circulación de motocicletas y ciclomotores

TÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE ORDENACIÓN, CONTROL Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I – MEDIDAS DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

- Art. 36. Ordenación y regulación del tráfico
- Art. 37. Señalización y cumplimiento de señales
- Art. 38. Medidas especiales de regulación y control
- Art. 39. Restricciones temporales de circulación
- Art. 40. Controles automatizados y sistemas tecnológicos
- Art. 41. Aplicación y obediencia de las señales
- Art. 42. Orden de preferencia entre señales
- Art. 43. Señales de los funcionarios de la Policía Local
- Art. 44. Regulación del tráfico por personas distintas de la Policía Local
- Art. 45. Inscripciones y paneles complementarios
- Art. 46. Responsabilidad sobre la señalización
- Art. 47. Retirada, alteración y sustitución de señales
- Art. 48. Modificaciones provisionales de la señalización

CAPÍTULO II – INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

- Art. 49. Inmovilización de vehículos
- Art. 50. Supuestos de retirada de vehículos
- Art. 51. Vehículos abandonados
- Art. 52. Gastos de retirada y depósito
- Art. 53. Tratamiento residual de vehículos

CAPÍTULO III – DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

- Art. 54. Funcionamiento del depósito municipal
- Art. 55. Retirada y recuperación de vehículos
- Art. 56. Vehículos no retirados

CAPÍTULO IV – MEDIDAS ESPECIALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD

- Art. 57. Medidas excepcionales de circulación
- Art. 58. Situaciones de emergencia y protección civil
- Art. 59. Episodios de contaminación y medidas ambientales
- Art. 60. Eventos y afecciones extraordinarias al tráfico

TÍTULO TERCERO. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I – RESERVAS Y USOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

- Art. 61. Reservas de espacio
- Art. 62. Reservas de estacionamiento y espacios de uso específico
- Art. 63. Reservas para carga y descarga
- Art. 64. Reservas temporales y usos excepcionales
- Art. 65. Reservas para personas con movilidad reducida
- Art. 66. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida
- Art. 67. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento
- Art. 68. Régimen de utilización y control

CAPÍTULO II – MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

- Art. 69. Protección de itinerarios peatonales accesibles
- Art. 70. Condiciones de accesibilidad en ocupaciones de vía pública
- Art. 71. Protección del mobiliario urbano y señalización
- Art. 72. Uso indebido del espacio público

CAPÍTULO III – PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y ZONAS DE MOVILIDAD ESPECIAL

- Art. 73. Paradas y estacionamientos de uso restringido
- Art. 74. Zonas de estacionamiento limitado
- Art. 75. Zona de "Beso y Adiós" para centros educativos y escuelas infantiles
- Art. 76. Estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal
- Art. 77. Estacionamientos disuasorios y de larga duración
- Art. 78. Zonas de prioridad residencial
- Art. 79. Zonas de bajas emisiones y restricciones ambientales
- Art. 80. Áreas de circulación y estacionamiento especial

CAPÍTULO IV – PROHIBICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

- Art. 81. Prohibiciones de parada
- Art. 82. Prohibiciones de estacionamiento



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

Art. 83. Régimen general

CAPÍTULO V – MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Art. 84. Señalización específica

Art. 85. Medidas provisionales de regulación

Art. 86. Control e inspección

Art. 87. Colaboración ciudadana

Art. 88. Responsabilidad por daños

Art. 89. Reposición del dominio público

Art. 90. Ejecución subsidiaria

Art. 91. Retirada de elementos no autorizados

Art. 92. Medidas cautelares

Art. 93. Protección de la convivencia y seguridad vial

Art. 94. Uso responsable del espacio público

TÍTULO CUARTO. USO Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES Y CIERRE DE VÍAS

Art. 95. Objeto y finalidad

Art. 96. Régimen general de autorizaciones

Art. 97. Cierre de vías urbanas

CAPÍTULO II – ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS ESPECIALES

Sección 1.ª Escuelas particulares de conductores

Art. 98. Actividad de las escuelas particulares de conductores

Art. 99. Circuitos y zonas de prácticas

Sección 2.ª Servicios funerarios

Art. 100. Servicios funerarios y transporte fúnebre

CAPÍTULO III – TRANSPORTE DE MATERIALES Y MERCANCÍAS ESPECIALES

Sección 1.ª Transporte de materiales de obras

Art. 101. Transporte de materiales y utilización de contenedores

Sección 2.ª Transporte de mercancías peligrosas

Art. 102. Circulación y estacionamiento de mercancías peligrosas [ADR]

CAPÍTULO IV – ACTOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Sección 1.ª Disposiciones generales

Art. 103. Actividades sujetas a autorización

Art. 104. Solicitudes y documentación

Art. 105. Condiciones generales de seguridad

Art. 106. Medidas de tráfico y señalización

Art. 107. Suspensión o modificación de actividades

Sección 2.ª Pruebas deportivas y marchas organizadas

Art. 108. Pruebas deportivas y marchas organizadas

Art. 109. Condiciones de circulación y seguridad

Sección 3.ª Eventos tradicionales, desfiles y pasacalles

Art. 110. Eventos tradicionales y desfiles festivos

Art. 111. Vehículos y elementos participantes

Art. 112. Condiciones especiales de seguridad

Art. 113. Responsabilidad de la organización

CAPÍTULO V – PASO DE GANADO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Art. 114. Circulación de ganado

Art. 115. Limpieza y responsabilidad

Art. 116. Vehículos de tracción animal

CAPÍTULO VI – OBRAS, INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 117. Ocupación de la vía pública por obras o instalaciones

Art. 118. Condiciones de ejecución de obras

Art. 119. Obligaciones de reposición y limpieza

Art. 120. Retirada de elementos no autorizados

TÍTULO QUINTO. MOVILIDAD SOSTENIBLE, CONTROL AMBIENTAL Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

CAPÍTULO I – CONTROL AMBIENTAL Y EMISIONES

- Art. 121. Emisiones contaminantes y ruidos
- Art. 122. Control de emisiones e inspecciones
- Art. 123. Medidas cautelares e inmovilización por motivos medioambientales

CAPÍTULO II – ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y RESTRICCIONES AMBIENTALES

- Art. 124. Zona de Bajas Emisiones
- Art. 125. Control de accesos y circulación
- Art. 126. Excepciones y autorizaciones

CAPÍTULO III – VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE CONTROL DEL TRÁFICO

- Art. 127. Sistemas tecnológicos de control del tráfico
- Art. 128. Instalación y utilización de videocámaras
- Art. 129. Sistemas automatizados de control
- Art. 130. Sistemas móviles y dispositivos aéreos
- Art. 131. Protección de datos y tratamiento de imágenes
- Art. 132. Conservación y acceso a grabaciones

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 133. Potestad sancionadora
- Art. 134. Procedimiento sancionador
- Art. 135. Denuncias y valor probatorio

CAPÍTULO II – INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 136. Régimen general de infracciones
- Art. 137. Infracciones a la presente Ordenanza
- Art. 138. Sanciones

- Art. 139. Medidas provisionales y cautelares

CAPÍTULO III – RESPONSABILIDAD

- Art. 140. Responsabilidad por infracciones
- Art. 141. Responsabilidad de personas menores de edad
- Art. 142. Responsabilidad en eventos, obras y ocupaciones de la vía pública
- Art. 143. Reparación de daños y ejecución subsidiaria

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. Desarrollo normativo
- Disposición adicional segunda. Catálogo de infracciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Disposición transitoria única. Régimen de situaciones en curso
 - 1. Licencias de vado y reservas de espacio vigentes
 - 2. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento
 - 3. Expedientes sancionadores en tramitación
 - 4. Zonas de estacionamiento regulado existentes
 - 5. Señalización existente
 - 6. Contratos y concesiones en vigor

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Disposición derogatoria única

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición final primera. Legislación supletoria
- Disposición final segunda. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana constituye uno de los elementos esenciales para garantizar la convivencia ciudadana, la seguridad vial, la accesibilidad universal, la sostenibilidad ambiental y el adecuado uso del espacio público. La evolución de los modelos de movilidad,

la aparición de nuevos medios de transporte y la creciente necesidad de compatibilizar la circulación de vehículos con la protección de las personas usuarias más vulnerables hacen necesaria la actualización de la normativa municipal en materia de tráfico, circulación y utilización de las vías urbanas.

La presente Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Barbastro tiene por objeto establecer un marco normativo moderno, sistemático y adaptado a la realidad actual del municipio, integrando las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación estatal y autonómica en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, régimen local, accesibilidad, protección ambiental y utilización del dominio público.

La Ordenanza se inspira en los principios de seguridad vial, movilidad sostenible, accesibilidad universal, convivencia ciudadana, eficiencia en la gestión del espacio público y protección ambiental, incorporando asimismo criterios de modernización tecnológica y adaptación a las nuevas formas de movilidad urbana.

El texto regula de manera integral la circulación urbana, el estacionamiento, la movilidad peatonal, la utilización de bicicletas y vehículos de movilidad personal, las zonas de circulación especial, las reservas de espacio, los eventos y actividades en la vía pública, así como las medidas de ordenación y control del tráfico. Asimismo, se incorporan previsiones específicas relativas a las zonas de bajas emisiones, los sistemas tecnológicos de control y videovigilancia del tráfico y las medidas de protección ambiental vinculadas a la movilidad urbana.

La Ordenanza presta especial atención a la protección de las personas peatones y usuarias vulnerables de la vía pública, reforzando los criterios de accesibilidad universal, continuidad de itinerarios peatonales accesibles y utilización segura y ordenada del espacio urbano.

En materia sancionadora, la Ordenanza adapta su regulación a la normativa estatal vigente, estableciendo un marco coherente para el ejercicio de la potestad sancionadora municipal y la adopción de medidas provisionales destinadas a garantizar la seguridad vial, la protección del dominio público y el cumplimiento de la legalidad.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, TRLTSV); el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación; la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en lo relativo a las zonas de bajas emisiones; la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD); así como la demás normativa estatal y autonómica de aplicación.

Con esta regulación, el Ayuntamiento de Barbastro pretende dotarse de un instrumento actualizado y eficaz que permita responder a las necesidades actuales y futuras de la movilidad urbana, mejorando la seguridad vial, la calidad de vida de la ciudadanía y la utilización racional, segura y sostenible del espacio público.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencias municipales

Corresponde al Ayuntamiento de Barbastro, en el ámbito de las competencias atribuidas por la legislación vigente, la ordenación, regulación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, la movilidad y la seguridad vial en las vías urbanas del municipio, así como la utilización y protección del espacio público viario.

El Ayuntamiento ejercerá dichas competencias mediante:

- a) La aprobación de disposiciones de carácter general y normativa municipal en materia de movilidad y seguridad vial.
- b) La regulación, señalización y ordenación del tráfico urbano.
- c) La implantación de medidas de movilidad sostenible, accesibilidad universal y protección ambiental.



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

- d) La regulación de usos y ocupaciones de la vía pública que afecten a la circulación o seguridad vial.
- e) La utilización de sistemas tecnológicos de control, regulación y vigilancia del tráfico.
- f) La adopción de medidas especiales de circulación, estacionamiento y seguridad vial.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia y demás órganos municipales por la legislación de régimen local.

La Alcaldía podrá adoptar, de forma provisional e inmediata, las medidas especiales de regulación, ordenación o restricción del tráfico que resulten necesarias por razones de seguridad vial, emergencia, protección civil, celebración de eventos, afecciones a la movilidad o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza complementan y desarrollan lo previsto en la legislación estatal y autonómica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial, accesibilidad, movilidad urbana, protección ambiental y régimen local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas, espacios públicos, travessías, caminos municipales y demás terrenos de titularidad pública o uso público situados dentro del término municipal de Barbastro, incluidos los núcleos de Burceat y Cregenzán.

Asimismo, será de aplicación en las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, cuando resulte necesario para garantizar la seguridad vial, la convivencia o la adecuada ordenación de la circulación.

Las disposiciones de esta Ordenanza obligan a:

- a) Las personas conductoras y titulares de vehículos.
- b) Las personas peatones y demás usuarias de las vías públicas.
- c) Las personas usuarias de bicicletas, vehículos de movilidad personal y otros medios de movilidad urbana.
- d) Las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones, licencias o concesiones relacionadas con el uso de la vía pública.
- e) Las entidades organizadoras de actividades, eventos, ocupaciones o actuaciones que afecten a la circulación o al espacio público.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Vehículo de Movilidad Personal (VMP): vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que no puede superar los 25 km/h en modo propulsión exclusivamente eléctrica, conforme a la normativa de homologación de la DGT.
- b) Bicicleta: ciclo de dos ruedas propulsado exclusivamente por el esfuerzo muscular de la persona que lo ocupa, incluidas las bicicletas de pedaleo asistido cuya asistencia no supera los 25 km/h.
- c) Ciclomotor: vehículo de dos o tres ruedas con motor de combustión o eléctrico, con velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, conforme a la normativa de homologación de vehículos.
- d) Motocicleta: vehículo de motor de dos ruedas, con o sin sidecar, cuyas características superan las del ciclomotor.
- e) Parada: inmovilización de un vehículo por tiempo no superior a dos minutos, sin que el conductor abandone su puesto de conducción, con el fin de tomar o dejar personas o cargas.
- f) Estacionamiento: inmovilización de un vehículo que no constituye parada. A efectos de esta Ordenanza, toda inmovilización que supere los dos minutos o en la que el conductor abandone el puesto de conducción se considera estacionamiento.
- g) Zona peatonal: espacio destinado prioritariamente al tránsito de peatones con restricciones a la circulación motorizada.
- h) Calle residencial o zona de encuentro: vía especialmente acondicionada para

favorecer la convivencia entre peatones y vehículos, con velocidad máxima de 20 km/h.

- i) Zona 30: área de coexistencia entre peatones, bicicletas, VMP y vehículos a motor, con velocidad máxima de 30 km/h.
- j) Zona de Baja Emisión (ZBE): área delimitada en la que se aplican restricciones o limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos por motivos ambientales y de salud pública, conforme al artículo 14 de la Ley 7/2021.
- k) Plataforma única: vía en la que acera y calzada se encuentran al mismo nivel, sin diferencia de cota ni bordillo.
- l) Vía ciclista: espacio especialmente acondicionado para la circulación de bicicletas y vehículos autorizados, en cualquiera de sus modalidades (carril bici, acera-bici, pista bici o vía verde).
- m) Personas usuarias de las vías: peatones, conductores y cualquier otra persona que utilice las vías y espacios públicos, con independencia del medio de desplazamiento empleado.
- n) Personas usuarias vulnerables: peatones, ciclistas, usuarios de VMP y, en general, quienes participan en la circulación sin protección estructural del vehículo, así como personas con movilidad reducida, menores, personas mayores y personas con discapacidad.
- ñ) Caminos escolares seguros: Aquel conjunto de vías acondicionadas por la autoridad competente para favorecer que los niños y las niñas se trasladen a los centros escolares caminando, en transporte público o utilizando medios de movilidad no motorizados.

Artículo 4. Principios de movilidad urbana

La regulación contenida en esta Ordenanza se interpretará conforme a los siguientes principios:

- a) Prioridad de la movilidad peatonal.
- b) Protección de las personas vulnerables en la circulación.
- c) Seguridad vial.
- d) Accesibilidad universal.
- e) Sostenibilidad ambiental.
- f) Pacificación del tráfico urbano.
- g) Fomento de medios de transporte sostenibles.
- h) Convivencia entre los distintos modos de movilidad.

Artículo 5. Normas generales de comportamiento en la circulación

Las personas usuarias de las vías deberán comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a otras personas o daños a los bienes o al medioambiente.

Queda prohibido arrojar a la vía cualquier objeto desde el interior de los vehículos.

Los vehículos no deberán producir ruidos innecesarios mediante aceleraciones bruscas, utilización inmotivada de señales acústicas, equipos de sonido a elevado volumen o sistemas de escape alterados. Se prohíbe la emisión de gases, humos o contaminantes por encima de los límites legalmente establecidos.

Queda expresamente prohibida la utilización manual de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación o entretenimiento durante la conducción de cualquier vehículo, salvo mediante sistemas de manos libres que no requieran la sujeción manual del dispositivo. Esta prohibición se extiende a la consulta visual sostenida de pantallas y a cualquier otro comportamiento que distraiga la atención de la conducción.

En caso de funcionamiento inmotivado y reiterado de alarmas de vehículos en horario nocturno, la Policía Local intentará localizar a la persona titular y, de no lograrse, podrá procederse a la retirada del vehículo mediante el servicio de grúa.

Artículo 6. Deber de respeto y convivencia vial

Todas las personas usuarias de las vías públicas deberán actuar con respeto hacia las demás personas usuarias, con especial consideración hacia peatones, menores de edad, personas mayores y personas con movilidad reducida.

Las conductas agresivas, intimidatorias o incívicas en la circulación podrán ser sancionadas

conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. Límites de velocidad en vías urbanas

Los límites genéricos de velocidad en vías urbanas serán los establecidos en el artículo 50 del Reglamento General de Circulación. Con carácter general:

- a) 50 km/h en vías con dos o más carriles por sentido de circulación o cuando exista carril reservado para transporte público.
- b) 30 km/h en vías con un único carril por sentido de circulación y en las "zonas 30".
- c) 20 km/h en calles residenciales o zonas de encuentro.
- d) 10 km/h en calles peatonales donde esté expresamente autorizada la circulación de vehículos.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones específicas inferiores a los límites anteriores por razones de seguridad vial, convivencia, protección de personas vulnerables o protección ambiental. Estas limitaciones complementarán, sin contradecir, los límites estatales.

Artículo 8. Zonas de Bajas Emisiones

El régimen de las Zonas de Bajas Emisiones, incluidas sus condiciones de establecimiento, control de accesos y excepciones, se regula en el Título Quinto, Capítulo II de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. PEATONES Y ÁREAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Sección 1.ª Peatones

Artículo 9. Prioridad de paso de los peatones

Con carácter general, las personas peatones tienen prioridad de paso sobre los vehículos en las vías urbanas, especialmente en los siguientes supuestos:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, con o sin semáforo.
- b) Cuando las personas conductoras vayan a girar para entrar en otra vía y existan peatones cruzándola.
- c) En todas las áreas de prioridad peatonal, calles residenciales, zonas 30 y plataformas únicas.
- d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de vehículos de transporte público colectivo.
- e) Frente a tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

Cuando las trayectorias de las personas conductoras y los peatones se corten fuera de los supuestos anteriores y en ausencia de paso señalizado, los vehículos mantendrán su prioridad de circulación, sin que ello exima a la persona conductora del deber de extremar la precaución.

En todo caso, las personas conductoras deberán ceder el paso ante cualquier peatón que se encuentre en situación de vulnerabilidad, independientemente del lugar de cruce.

Artículo 10. Circulación de peatones

Los peatones circularán por aceras, paseos y demás espacios habilitados para su uso.

Atravesarán la calzada y las vías ciclistas por los pasos señalizados o, en su defecto, por los lugares permitidos reglamentariamente.

Quienes transiten a pie empujando una bicicleta o ciclomotor tendrán la consideración de peatones.

Las personas con movilidad reducida que circulen en silla de ruedas o triciclo tendrán prioridad respecto del resto de peatones.

Los peatones no deberán detenerse formando grupos cuando ello obligue a otros usuarios a invadir la calzada.

Artículo 11. Conductas prohibidas a los peatones

Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- b) Permanecer injustificadamente en la calzada.
- c) Cruzar entre vehículos estacionados.
- d) Correr, saltar o circular de forma que moleste a otros usuarios.
- e) Invadir la calzada para solicitar la parada de vehículos de transporte público.
- f) Subir o descender de vehículos en marcha.
- g) Realizar actividades que perturben la circulación o dificulten el tránsito de personas con movilidad reducida.

Artículo 12. Señalización y utilización de los pasos de peatones

Los pasos para peatones se señalarán conforme a la normativa vigente. Los peatones deberán cruzar la calzada obedeciendo las señales, semáforos e indicaciones de los agentes de la autoridad. En ausencia de paso señalizado cercano, el cruce deberá efectuarse por las esquinas y perpendicularmente al eje de la vía.

Sección 2.ª Áreas de prioridad peatonal

Artículo 13. Áreas de prioridad peatonal

El Ayuntamiento podrá establecer áreas de prioridad peatonal en las que se restrinja total o parcialmente la circulación, velocidad, parada y estacionamiento de vehículos. En estas áreas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier vehículo autorizado a circular.

Artículo 14. Tipos y características

Tendrán la consideración de áreas de prioridad peatonal las calles peatonales, zonas 30, calles residenciales y demás espacios destinados a favorecer la convivencia entre peatones y vehículos.

Estas zonas deberán garantizar la accesibilidad universal y la circulación libre de obstáculos.

Artículo 15. Limitaciones de circulación y acceso

Las limitaciones de circulación, parada y estacionamiento podrán establecerse con carácter permanente o temporal. El acceso podrá limitarse únicamente a determinados vehículos autorizados.

Los accesos estarán debidamente señalizados y podrán controlarse mediante elementos físicos o sistemas de videovigilancia.

Artículo 16. Calles peatonales

Las calles peatonales serán espacios en los que, con carácter general, estará prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

Excepcionalmente podrá autorizarse el acceso a determinados vehículos y en horarios concretos. La velocidad máxima autorizada será de 10 km/h y deberá adaptarse siempre a la marcha de los peatones.

Artículo 17. Plazas, paseos y parques

Las plazas, paseos y parques tendrán la consideración de zonas peatonales y estarán cerrados al tráfico motorizado salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 18. Calles residenciales

Las calles residenciales o zonas de encuentro estarán destinadas prioritariamente a los peatones. La velocidad máxima será de 20 km/h. Los peatones podrán utilizar toda la zona de circulación.

Artículo 19. Zonas 30

Las zonas 30 son espacios de coexistencia entre peatones, bicicletas, VMP y vehículos a motor. La velocidad máxima permitida será de 30 km/h. La señalización de entrada y salida de estas zonas será la establecida en la normativa de señalización vigente.

Artículo 20. Caminos escolares seguros

El Ayuntamiento podrá establecer itinerarios escolares seguros para garantizar desplazamientos autónomos y seguros al alumnado. En estas zonas podrán establecerse limitaciones específicas de tráfico y estacionamiento, con especial restricción en los horarios de entrada y salida de los centros educativos.

Artículo 21. Autorizaciones especiales de circulación en calles peatonales

Las autorizaciones municipales para circular por calles peatonales serán otorgadas por Alcaldía previa justificación de la necesidad. Las autorizaciones puntuales podrán ser concedidas por los agentes de la Policía Local, en virtud de la delegación o instrucción correspondiente.

CAPÍTULO III. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y APARATOS SIMILARES

Artículo 22. Circulación de vehículos de movilidad personal

Los vehículos de movilidad personal circularán por la calzada o por las vías específicamente autorizadas, no pudiendo circular por las aceras salvo autorización expresa.

La edad mínima para conducir un VMP será de quince años. Las personas conductoras deberán utilizar, durante toda la circulación, con independencia de la edad y de las condiciones de luminosidad o de la hora del día, casco homologado y chaleco reflectante.

La circulación de los VMP en el término municipal requerirá la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceras personas. La falta de dicho seguro determinará la inmovilización inmediata del vehículo. Lo anterior se

entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal específica que, en su caso, resulte de aplicación en materia de seguro obligatorio de VMP.

Los VMP deberán respetar las normas generales de circulación, los límites de velocidad aplicables y la prioridad peatonal. Queda prohibido circular con un VMP transportando a otras personas.

Artículo 23. Uso de VMP para actividades económicas

El presente artículo regula la utilización de VMP por parte de personas físicas o jurídicas que, en el desarrollo de una actividad económica, profesional o de prestación de servicios — entre otras, reparto, mensajería o transporte de mercancías— circulen por la vía pública con VMP de su titularidad o flota propia, sin que dichos vehículos se destinen a su puesta a disposición del público para alquiler o uso compartido.

Estas actividades quedarán sujetas a las normas generales de circulación de VMP establecidas en este Capítulo y, además, deberán:

- a) Disponer de seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 22.
 - b) Garantizar el adecuado mantenimiento y uso seguro de los vehículos.
 - c) Garantizar la identificación visible de la empresa titular de la actividad en cada vehículo.
- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo V de este Título para los servicios de movilidad compartida y arrendamiento sin base fija, que resultará de aplicación cuando los VMP se destinen a dicha finalidad.

Artículo 24. Aparatos de movilidad personal e ingenios sin motor

Los patines, monopatines y aparatos similares sin motor no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, debiendo adaptar su velocidad a la de los peatones. No podrán circular por aceras cuando exista aglomeración peatonal, ni serán arrastrados por otros vehículos. Se prohíbe circular sobre mobiliario urbano.

Artículo 25. Uso de dispositivos electrónicos

Queda prohibida durante la conducción de bicicletas y VMP la utilización manual de dispositivos de telefonía móvil, así como el uso de auriculares o sistemas de reproducción sonora, salvo dispositivos autorizados reglamentariamente.

CAPÍTULO IV. BICICLETAS Y VÍAS CICLISTAS

Artículo 26. Vías ciclistas

Las vías ciclistas son espacios especialmente acondicionados para la circulación de bicicletas y otros vehículos autorizados. El Ayuntamiento podrá establecer distintos tipos de vías ciclistas conforme a la normativa vigente.

Artículo 27. Normas generales de circulación de bicicletas

Las bicicletas circularán preferentemente por las vías ciclistas. Cuando circulen por la calzada, podrán ocupar la parte central del carril. Las bicicletas podrán circular por calles peatonales cuando esté expresamente permitido y respetando siempre la prioridad peatonal.

Artículo 28. Prioridad de paso de ciclistas

Las bicicletas tendrán prioridad de paso en los supuestos previstos en la normativa estatal y en los carriles específicamente reservados.

Artículo 29. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor

Los vehículos motorizados deberán respetar una distancia lateral mínima de seguridad de 1,5 metros durante los adelantamientos a ciclistas.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos motorizados en vías ciclistas.

Artículo 30. Otras normas de circulación de bicicletas

Las bicicletas podrán transportar menores en sistemas homologados conforme a la normativa vigente. El uso del casco será obligatorio en los supuestos legalmente establecidos, siendo preceptivo, en todo caso, para los menores de 16 años.

Los conductores profesionales de bicicletas destinados al reparto de mercancías o prestación de servicios (riders) deberán utilizar, durante toda la circulación y con independencia de su edad, de las condiciones de luminosidad o de la hora del día, un casco homologado y un chaleco reflectante.

Artículo 31. Estacionamiento de bicicletas

Las bicicletas deberán estacionarse preferentemente en los espacios habilitados. Queda prohibido estacionarlas en árboles, mobiliario urbano, pasos peatonales, zonas reservadas o lugares que dificulten el tránsito peatonal.

Artículo 32. Abandono y retirada de bicicletas

Las bicicletas abandonadas podrán ser retiradas por la Policía Local conforme a la normativa municipal.

CAPÍTULO V. SERVICIOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA Y ARRENDAMIENTO

Artículo 33. Objeto

El presente capítulo regula la utilización en la vía pública de bicicletas, ciclos y VMP destinados a arrendamiento sin base fija.

Quedan excluidos del ámbito de este Capítulo los VMP utilizados por empresas para el desarrollo de actividades de reparto, mensajería u otras actividades económicas mediante flota propia no destinada al alquiler o uso compartido por el público, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 34. Requisitos para desarrollar la actividad

La actividad estará sometida a autorización municipal previa. Las empresas titulares deberán garantizar:

- a) Seguro de responsabilidad civil.
- b) Correcto mantenimiento de los vehículos.
- c) Sistemas de geolocalización.
- d) Identificación visible de los vehículos.

CAPÍTULO VI. MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 35. Circulación de motocicletas y ciclomotores

Las motocicletas y ciclomotores deberán circular respetando las normas generales de tráfico, seguridad vial y convivencia ciudadana, utilizando en todo momento la calzada y los espacios habilitados para su circulación.

Las personas conductoras deberán utilizar un casco homologado conforme a la normativa vigente, así como calzado cerrado. Asimismo, las personas conductoras destinadas al reparto de mercancías o a la prestación de servicios deberán utilizar, durante toda la circulación, un chaleco reflectante.

Queda prohibida la circulación de motocicletas y ciclomotores por aceras, zonas peatonales, parques, paseos, plazas de uso exclusivamente peatonal, soportales, zonas ajardinadas y demás espacios reservados al tránsito de peatones, salvo en aquellos supuestos expresamente autorizados o señalizados. Tampoco podrán circular por carriles o vías reservadas exclusivamente para bicicletas, vehículos de movilidad personal o transporte público, excepto cuando una señalización específica autorice expresamente su utilización.

Queda expresamente prohibida la conducción negligente o temeraria y, en particular:

- a) Circular apoyando una sola rueda sobre la calzada.
- b) Realizar aceleraciones bruscas, derrapes, zigzagüeos o maniobras agresivas.
- c) Circular provocando ruidos innecesarios mediante aceleraciones injustificadas o modificaciones no autorizadas en el sistema de escape.
- d) Participar en exhibiciones, competiciones o conductas de carácter acrobático en vías urbanas abiertas al tráfico sin la correspondiente autorización municipal.

Las motocicletas y ciclomotores deberán disponer de la documentación obligatoria, seguro y condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente.

La autoridad municipal podrá establecer limitaciones específicas de circulación, acceso o estacionamiento para motocicletas y ciclomotores en determinadas zonas, horarios o espacios urbanos por razones de seguridad vial, protección ambiental, accesibilidad, convivencia o interés público debidamente justificado.

TÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE ORDENACIÓN, CONTROL Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. MEDIDAS DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO

Artículo 36. Ordenación y regulación del tráfico

Corresponde al Ayuntamiento de Barbastro la ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas de su competencia, mediante la señalización, limitación, restricción o regulación temporal o permanente de la circulación y el estacionamiento.

Las indicaciones, órdenes y señales emitidas por la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señalización, debiendo ser obedecidas inmediatamente por las personas usuarias de las vías públicas.

Artículo 37. Señalización y cumplimiento de señales

Las señales e indicaciones instaladas en las vías urbanas deberán ser respetadas por todas las personas usuarias de la vía. No podrán colocarse señales, carteles, elementos publicitarios, mobiliario u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir la visibilidad o afectar a la eficacia de la señalización vial.

La señalización circunstancial colocada por motivos de obras, eventos, emergencias u otras afecciones temporales tendrá la misma validez y obligatoriedad que la señalización permanente.

Artículo 38. Medidas especiales de regulación y control

La Alcaldía o la Policía Local podrán establecer temporalmente restricciones, limitaciones o desvíos de circulación cuando resulte necesario por razones de:

- a) Seguridad vial.
- b) Emergencia o protección civil.
- c) Ejecución de obras o actuaciones en la vía pública.
- d) Celebración de eventos deportivos, culturales, festivos o sociales.
- e) Protección ambiental o episodios de contaminación.
- f) Aglomeraciones, incidencias del tráfico o interés público.

Las restricciones podrán establecerse mediante señalización provisional, dispositivos móviles, controles policiales o sistemas tecnológicos de regulación del tráfico.

Artículo 39. Restricciones temporales de circulación

El Ayuntamiento podrá limitar o restringir temporalmente la circulación de determinados vehículos o personas usuarias en determinadas zonas, vías u horarios por motivos de seguridad, accesibilidad, protección ambiental, conservación del espacio público o mejora de la movilidad urbana. Las limitaciones deberán encontrarse debidamente señalizadas o comunicadas mediante los medios oficiales disponibles.

Artículo 40. Controles automatizados y sistemas tecnológicos

El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas tecnológicos, dispositivos automáticos y medios electrónicos destinados al control, regulación, vigilancia y gestión del tráfico y la movilidad urbana. La utilización de estos sistemas se realizará conforme a la normativa vigente en materia de tráfico, videovigilancia y protección de datos personales.

Artículo 41. Aplicación y obediencia de las señales

Todas las personas usuarias deberán obedecer las señales de circulación e indicaciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 42. Orden de preferencia entre señales

El orden de prioridad entre señales, conforme al artículo 133 del Reglamento General de Circulación, es el siguiente:

- 1.º) Las señales y órdenes de los agentes de circulación.
- 2.º) La señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía (señales de obra, balizamiento provisional, etc.).
- 3.º) Las señales fijas (verticales, semáforos, marcas viales).
- 4.º) Las normas generales de circulación establecidas en la legislación de tráfico.

Dentro de cada grupo, las señales luminosas prevalecerán sobre las verticales y estas sobre las marcas viales.

Artículo 43. Señales de los funcionarios de la Policía Local

Las indicaciones de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señalización.

Artículo 44. Regulación del tráfico por personas distintas de la Policía Local

En los supuestos legalmente previstos, podrán regular el tráfico otras personas habilitadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 45. Inscripciones y paneles complementarios

Las señales podrán complementarse mediante paneles informativos conforme a la normativa vigente.

Artículo 46. Responsabilidad sobre la señalización

Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conservación y retirada de la señalización viaria municipal.

Artículo 47. Retirada, alteración y sustitución de señales

Queda prohibido alterar, ocultar, trasladar o retirar señales sin autorización municipal.

Artículo 48. Modificaciones provisionales de la señalización

La Alcaldía o la Policía Local podrán adoptar temporalmente medidas especiales de regulación, restricción o prohibición de circulación cuando concurren razones de seguridad vial, emergencia, obras, eventos o interés público.

CAPÍTULO II. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 49. Inmovilización de vehículos

La Policía Local podrá proceder a la inmovilización de vehículos en los supuestos previstos en el artículo 104 del TRLTSV y, especialmente, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Presente deficiencias que constituyan un riesgo grave para la seguridad vial.
- c) La persona conductora se niegue a someterse a las pruebas legalmente establecidas.
- d) Exista imposibilidad de garantizar la identificación de la persona conductora responsable.
- e) Se incumplan las condiciones de utilización de zonas restringidas o autorizaciones especiales.

La inmovilización se mantendrá únicamente durante el tiempo imprescindible para que desaparezcan las causas que la motivaron. Los gastos derivados de la inmovilización serán por cuenta de la persona titular o responsable del vehículo.

Artículo 50. Supuestos de retirada de vehículos

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada y depósito de vehículos en los supuestos previstos en el artículo 105 del TRLTSV y, especialmente, cuando:

- a) Constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de servicios públicos.
- b) Obstaculicen itinerarios peatonales accesibles, pasos de peatones, carriles reservados o salidas de emergencia.
- c) Se encuentren estacionados en lugares prohibidos o reservados sin autorización.
- d) Permanezcan abandonados en la vía pública.
- e) Impidan la ejecución de obras, eventos autorizados, labores de limpieza o actuaciones de emergencia.
- f) Resulten necesarios por motivos de seguridad, protección civil o interés público.

La retirada se realizará mediante los servicios municipales o empresas autorizadas.

Artículo 51. Vehículos abandonados

Tendrán la consideración de vehículos abandonados aquellos que permanezcan estacionados en la vía pública en las condiciones previstas en la normativa vigente. El Ayuntamiento podrá iniciar los procedimientos correspondientes para su retirada, tratamiento residual o descontaminación conforme a la legislación aplicable. Los gastos derivados serán exigibles a la persona titular del vehículo.

Artículo 52. Gastos de retirada y depósito

Los gastos ocasionados por la inmovilización, retirada, transporte y depósito de vehículos serán a cargo de la persona titular, conductora o responsable del vehículo. La devolución del vehículo quedará condicionada al abono previo de los gastos correspondientes, salvo en los supuestos legalmente previstos. Las tarifas aplicables serán las establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal.

Artículo 53. Tratamiento residual de vehículos

Los vehículos retirados que no sean reclamados por sus titulares podrán ser considerados residuos sólidos urbanos y tratados conforme a la normativa ambiental y de residuos aplicable. El Ayuntamiento podrá proceder a su entrega a centros autorizados de tratamiento y descontaminación.

CAPÍTULO III. DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 54. Funcionamiento del depósito municipal

El depósito municipal de vehículos tendrá por finalidad la custodia de los vehículos retirados o inmovilizados por la autoridad municipal. El Ayuntamiento determinará las normas de funcionamiento, horarios y condiciones de acceso al depósito. El personal encargado podrá requerir la acreditación de la titularidad o representación suficiente para la retirada del vehículo.

Artículo 55. Retirada y recuperación de vehículos

La recuperación de los vehículos depositados requerirá:

- a) La acreditación de la titularidad o derecho legítimo sobre el vehículo.
- b) El abono de los gastos y tasas correspondientes.
- c) La subsanación de las causas que motivaron la retirada o inmovilización, cuando resulte procedente.

La entrega del vehículo podrá denegarse cuando exista prohibición legal o judicial.

Artículo 56. Vehículos no retirados

Cuando los vehículos no sean retirados en los plazos legalmente establecidos, el Ayuntamiento podrá iniciar los procedimientos correspondientes para declarar su abandono y proceder a su tratamiento residual, conforme a la legislación de tráfico, patrimonio y residuos aplicable.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS ESPECIALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Artículo 57. Medidas excepcionales de circulación

El Ayuntamiento podrá establecer medidas excepcionales de circulación y estacionamiento cuando concurran circunstancias extraordinarias que afecten a la movilidad, seguridad vial o protección de las personas. Estas medidas podrán incluir restricciones temporales, desvíos obligatorios, limitaciones horarias o reservas especiales de espacio.

Artículo 58. Situaciones de emergencia y protección civil

En situaciones de emergencia, protección civil, fenómenos meteorológicos adversos, accidentes graves o catástrofes, la Policía Local podrá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar la seguridad y movilidad. Las personas usuarias de las vías deberán cumplir las órdenes e instrucciones dictadas por los agentes de la autoridad.

Artículo 59. Episodios de contaminación y medidas ambientales

El Ayuntamiento podrá adoptar restricciones de circulación y estacionamiento durante episodios de contaminación atmosférica o situaciones que afecten a la calidad ambiental. Las medidas podrán afectar especialmente a los vehículos más contaminantes o a determinadas zonas urbanas.

Artículo 60. Eventos y afecciones extraordinarias al tráfico

Con motivo de eventos, actividades, obras o actuaciones que afecten significativamente a la circulación, el Ayuntamiento podrá establecer planes especiales de movilidad y señalización. Las personas organizadoras deberán cumplir las condiciones de seguridad, señalización y regulación establecidas por la autoridad municipal.

TÍTULO TERCERO. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. RESERVAS Y USOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 61. Reservas de espacio

1. El Ayuntamiento podrá autorizar reservas especiales de espacio en la vía pública para finalidades de interés público, accesibilidad, seguridad vial, prestación de servicios o necesidades específicas de movilidad. Las reservas podrán tener carácter permanente o temporal y podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por razones de interés público, seguridad vial, reorganización de la movilidad o incumplimiento de las condiciones autorizadas.

2. Entre las reservas de espacio de carácter permanente se incluirán los vados permanentes destinados al acceso y salida de vehículos a garajes, aparcamientos, locales, naves, establecimientos y demás inmuebles que requieran entrada o salida rodada.

La autorización de vado permanente estará sujeta a la previa solicitud del interesado, al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa municipal y al abono de las tasas o tributos que correspondan. Los vados permanentes deberán estar debidamente señalizados mediante la correspondiente placa oficial de vado y la señalización horizontal de color amarillo que determine el Ayuntamiento.

La autorización de vado permanente no atribuye al titular un derecho de estacionamiento exclusivo o reservado frente al inmueble. Su finalidad es exclusivamente garantizar que el acceso permanezca libre para la entrada y salida de vehículos, quedando prohibido utilizar el espacio afectado como plaza de aparcamiento privativa o reservada para el titular de la autorización.

Artículo 62. Reservas de estacionamiento y espacios de uso específico

El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacio destinadas a servicios de

emergencia y seguridad, transporte público, servicios municipales, servicios sanitarios y asistenciales, y vehículos oficiales y otros servicios de interés general.

Asimismo, podrá establecer reservas de estacionamiento para vehículos que, por sus características, tecnología, uso o finalidad, requieran espacios específicamente habilitados. Entre otras, podrán crearse reservas destinadas a autocaravanas y vehículos vivienda, puntos de recarga de vehículos eléctricos, ciclomotores y motocicletas, vehículos de movilidad personal, vehículos de bajas o nulas emisiones, así como cualesquiera otras que resulten necesarias para la adecuada gestión de la movilidad, la sostenibilidad, el turismo o la prestación de servicios públicos.

Las condiciones de utilización de dichas reservas serán las que determine el Ayuntamiento mediante la correspondiente señalización o disposición específica.

La ocupación indebida de estos espacios podrá dar lugar a la retirada del vehículo.

Artículo 63. Reservas para carga y descarga

El Ayuntamiento podrá habilitar zonas reservadas para operaciones de carga y descarga de mercancías. La utilización de estas zonas deberá realizarse respetando los horarios, limitaciones temporales y condiciones de uso establecidas mediante señalización o resolución municipal. Las operaciones deberán efectuarse con la máxima diligencia y procurando minimizar molestias, riesgos o afecciones a la circulación y al tránsito peatonal.

Asimismo, previa autorización municipal y debida señalización de la zona, podrán habilitarse reservas específicas frente a establecimientos hoteleros para la realización de operaciones propias de check-in y check-out, tales como la carga y descarga de equipajes y enseres de las personas huéspedes, durante los horarios y por el tiempo estrictamente necesario para dichas operaciones.

Artículo 64. Reservas temporales y usos excepcionales

Podrán autorizarse reservas temporales de espacio para:

- a) Mudanzas.
- b) Obras y actuaciones en edificios.
- c) Eventos y actividades autorizadas.
- d) Rodajes, trabajos técnicos o actuaciones especiales.
- e) Otras necesidades debidamente justificadas.

La persona solicitante será responsable de la correcta señalización, conservación y restitución del espacio ocupado.

Artículo 65. Reservas para personas con movilidad reducida

El Ayuntamiento promoverá la creación y mantenimiento de reservas de estacionamiento destinadas a personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Estas reservas se situarán preferentemente en lugares próximos a domicilios de personas beneficiarias, centros sanitarios, asistenciales y administrativos, y equipamientos públicos de elevada concurrencia.

El uso de estas plazas estará reservado exclusivamente a los vehículos que exhiban de forma visible la tarjeta habilitante correspondiente. Queda prohibida la utilización indebida de estas reservas, así como el uso fraudulento de tarjetas de estacionamiento.

Artículo 66. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida se registrarán por la normativa estatal y autonómica aplicable. Las personas titulares deberán colocar la tarjeta en lugar visible del vehículo cuando hagan uso de los derechos asociados a la misma. El uso indebido, fraudulento o por persona distinta de su titular podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta y a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 67. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento

El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones especiales de circulación o estacionamiento en supuestos debidamente justificados, referidas entre otros a vehículos de servicios esenciales, accesos restringidos, vehículos históricos o especiales, actividades económicas o profesionales, y situaciones excepcionales o temporales. Las autorizaciones deberán exhibirse o acreditarse cuando sean requeridas por la autoridad competente.

Artículo 68. Régimen de utilización y control

Las tarjetas y autorizaciones reguladas en este Título tendrán carácter personal e intransferible, salvo disposición específica en contrario. El incumplimiento de las condiciones de uso podrá dar lugar a la revocación de la autorización y a la imposición de las sanciones

correspondientes.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 69. Protección de itinerarios peatonales accesibles

Los itinerarios peatonales accesibles deberán mantenerse permanentemente libres de obstáculos y en adecuadas condiciones de utilización y seguridad. Queda prohibida cualquier ocupación, estacionamiento o actuación que dificulte o impida el tránsito peatonal accesible.

Artículo 70. Condiciones de accesibilidad en ocupaciones de vía pública

Las ocupaciones autorizadas de la vía pública deberán respetar las condiciones de accesibilidad universal y garantizar un paso peatonal seguro y suficiente. Las instalaciones, terrazas, elementos auxiliares, contenedores u otros objetos deberán colocarse de manera que no generen riesgos ni barreras arquitectónicas.

Artículo 71. Protección del mobiliario urbano y señalización

Queda prohibido deteriorar, desplazar, inutilizar o utilizar indebidamente la señalización vial, mobiliario urbano o elementos destinados a la regulación y seguridad del tráfico. Las personas responsables de daños en dichos elementos estarán obligadas a su reposición o reparación.

Artículo 72. Uso indebido del espacio público

No podrán realizarse usos indebidos del espacio público que afecten a la movilidad, accesibilidad, seguridad vial o convivencia ciudadana. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del dominio público.

CAPÍTULO III. PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y ZONAS DE MOVILIDAD ESPECIAL

Artículo 73. Paradas y estacionamientos de uso restringido

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de paradas y estacionamiento restringido o limitado por razones de movilidad, rotación, interés público o protección del espacio urbano. El incumplimiento de las condiciones de utilización podrá dar lugar a la adopción de medidas sancionadoras o retirada del vehículo.

Artículo 74. Zonas de estacionamiento limitado

Las zonas de estacionamiento regulado tendrán por finalidad favorecer la rotación de vehículos, mejorar la movilidad y optimizar el uso del espacio público. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá delimitar zonas de estacionamiento sujetas a condiciones específicas de uso, incluyendo limitaciones de tiempo máximo de permanencia, sistemas de autorización o control, así como establecer distintos regímenes horarios, tarifas, categorías de personas usuarias y demás condiciones de funcionamiento, que se desarrollarán mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal y la normativa municipal específica. Todas las limitaciones y condiciones aplicables deberán encontrarse debidamente señalizadas.

Artículo 75. Zona de “Beso y Adiós” para centros educativos y escuelas infantiles

1. Se establece la Zona de “Beso y Adiós” como un espacio de parada temporal destinado exclusivamente a facilitar la subida y bajada de alumnos en las inmediaciones de escuelas infantiles, guarderías, colegios y demás centros educativos, con la finalidad de mejorar la seguridad vial, reducir la congestión del tráfico y favorecer la fluidez de la circulación durante los horarios de entrada y salida del alumnado.
2. Condiciones de uso:
 - a) La parada se limitará al tiempo estrictamente necesario para la subida o bajada del menor, sin que pueda exceder de dos minutos.
 - b) El conductor deberá permanecer en todo momento dentro del vehículo o en condiciones de reanudar inmediatamente la marcha.
 - c) Queda prohibido estacionar, abandonar el vehículo o realizar cualquier actividad distinta de la recogida o entrega inmediata de los menores.
 - d) Las maniobras de subida y bajada deberán efectuarse por el lado más próximo a la acera o zona habilitada para peatones.
 - e) Los usuarios deberán respetar las indicaciones de la señalización, del personal autorizado y de los agentes de la autoridad.
3. Las Zonas de “Beso y Adiós” deberán estar identificadas mediante señalización vertical y horizontal específica que indique su ubicación, horarios de funcionamiento y tiempo máximo autorizado de parada.

Artículo 76. Estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal

El Ayuntamiento fomentará la implantación de espacios específicos destinados al estacionamiento de bicicletas y vehículos de movilidad personal. Queda prohibido estacionar estos vehículos de manera que obstaculicen itinerarios peatonales accesibles, impidan el acceso a edificios, pasos de peatones, paradas o mobiliario urbano, o generen situaciones de riesgo o inseguridad.

Artículo 77. Estacionamientos disuasorios y de larga duración

El Ayuntamiento podrá habilitar áreas de estacionamiento disuasorio o de larga duración destinadas a favorecer la movilidad sostenible y reducir la congestión del tráfico urbano. Estas zonas podrán contar con condiciones específicas de utilización, control y limitación temporal.

Artículo 78. Zonas de prioridad residencial

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de prioridad residencial con limitaciones de acceso, circulación o estacionamiento, con la finalidad de mejorar la convivencia, reducir el tráfico de paso y favorecer la movilidad peatonal y vecinal.

Artículo 79. Zonas de bajas emisiones y restricciones ambientales

El Ayuntamiento podrá establecer áreas urbanas con restricciones ambientales o limitaciones de acceso vinculadas a criterios de sostenibilidad y calidad del aire. Las condiciones de acceso y circulación se regularán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la presente Ordenanza.

Artículo 80. Áreas de circulación y estacionamiento especial

El Ayuntamiento podrá habilitar espacios destinados a finalidades específicas de movilidad, transporte o servicios urbanos. Las condiciones de utilización serán las establecidas en la señalización o normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV. PROHIBICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 81. Prohibiciones de parada

Queda prohibido efectuar la parada de vehículos en los siguientes supuestos:

- a) En pasos para peatones, pasos para ciclistas y en las zonas señalizadas de uso exclusivo para personas con discapacidad.
- b) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- c) En zonas reservadas a paradas de transporte público, taxis o servicios de emergencia debidamente señalizadas.
- d) En curvas, cambios de rasante y demás lugares con visibilidad reducida, así como en sus proximidades.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, salvo autorización expresa.
- f) En las intersecciones y en sus proximidades, cuando se dificulte el giro a otros vehículos o la visibilidad de la circulación.
- g) En doble fila, cuando se entorpezca la circulación o se impida la salida de otros vehículos correctamente estacionados.
- h) En general, en cualquier lugar en que se origine un riesgo u obstáculo a la circulación de vehículos o peatones, o se entorpezca gravemente el tráfico.

Artículo 82. Prohibiciones de estacionamiento

Además de los supuestos previstos en el artículo anterior, queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos:

- a) En las zonas reservadas para carga y descarga, durante las horas de utilización de las mismas.
- b) Delante de vados debidamente señalizados y autorizados, así como en los espacios que impidan la entrada o salida de vehículos por dichos vados.
- c) En las plazas y reservas destinadas a personas con movilidad reducida, sin disponer y exhibir la correspondiente tarjeta habilitante.
- d) En zonas señalizadas como de estacionamiento regulado, sin haber obtenido o exhibido el título o comprobante correspondiente.
- e) En espacios reservados a servicios de emergencia, seguridad, vehículos oficiales o de uso exclusivo, sin la autorización correspondiente.
- f) Ocupando dos o más plazas de estacionamiento señalizadas, salvo que las

características del vehículo lo justifiquen.

- g) En itinerarios peatonales accesibles, áreas de prioridad peatonal y demás espacios cuya ocupación impida o dificulte el tránsito de personas.
- h) Cuando el vehículo permanezca inmovilizado de forma que represente un riesgo para la seguridad vial o un obstáculo grave para la circulación, aun cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores.

Artículo 83. Régimen general

Las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores se entienden sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza o en la señalización específica de cada zona, y de las autorizaciones especiales que pueda conceder el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el Capítulo I de este Título.

El incumplimiento de las prohibiciones reguladas en este Capítulo podrá dar lugar, además de a la sanción que corresponda conforme al Título Sexto, a la inmovilización o retirada del vehículo cuando concurran los supuestos previstos en el Título Segundo de esta Ordenanza.

La Policía Local velará por el cumplimiento de las prohibiciones de parada y estacionamiento, pudiendo adoptar las medidas inmediatas que resulten necesarias para restablecer la seguridad vial y la normal circulación.

CAPÍTULO V. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 84. Señalización específica

Las zonas y espacios regulados en este Título deberán encontrarse debidamente señalizados. La señalización establecerá las condiciones de uso, limitaciones y horarios aplicables.

Artículo 85. Medidas provisionales de regulación

El Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales de regulación y ordenación del espacio público por razones de interés general, seguridad o movilidad.

Artículo 86. Control e inspección

La Policía Local y los servicios municipales competentes podrán realizar funciones de control e inspección respecto del cumplimiento de lo dispuesto en este Título.

Artículo 87. Colaboración ciudadana

La ciudadanía deberá colaborar en la conservación, utilización responsable y respeto del espacio público y de las medidas de movilidad urbana.

Artículo 88. Responsabilidad por daños

Las personas responsables de daños ocasionados al dominio público, señalización o mobiliario urbano estarán obligadas a su reparación o indemnización.

Artículo 89. Reposición del dominio público

Las ocupaciones o actuaciones autorizadas deberán dejar el espacio público en las mismas condiciones de seguridad, limpieza y conservación existentes con anterioridad.

Artículo 90. Ejecución subsidiaria

El Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias para restablecer la legalidad o reparar daños, repercutiendo los costes a las personas responsables.

Artículo 91. Retirada de elementos no autorizados

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada inmediata de elementos instalados sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas.

Artículo 92. Medidas cautelares

La autoridad municipal podrá adoptar medidas cautelares cuando resulte necesario para garantizar la seguridad vial, accesibilidad o utilización adecuada del espacio público.

Artículo 93. Protección de la convivencia y seguridad vial

Todas las actuaciones reguladas en este Título deberán desarrollarse respetando los principios de convivencia ciudadana, seguridad vial y accesibilidad universal.

Artículo 94. Uso responsable del espacio público

Las personas usuarias de las vías y espacios públicos deberán utilizarlos de forma responsable, evitando actuaciones que generen riesgos, molestias o deterioro del dominio público.

TÍTULO CUARTO. USO Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CIERRE DE VÍAS

Artículo 95. Objeto y finalidad

El presente Título regula las actividades, ocupaciones y usos especiales de la vía pública que puedan afectar a la circulación, la seguridad vial, la accesibilidad universal, la convivencia ciudadana y la utilización del dominio público.

Artículo 96. Régimen general de autorizaciones

Toda ocupación, utilización especial o actividad desarrollada en la vía pública que afecte a la circulación, al estacionamiento o al uso ordinario del espacio público requerirá autorización municipal previa, salvo los supuestos exceptuados legalmente.

Las autorizaciones tendrán carácter temporal y en precario, pudiendo ser modificadas, suspendidas o revocadas por razones de interés público, seguridad vial, accesibilidad, emergencias o necesidades de la circulación. Las personas titulares serán responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas y de los daños que pudieran ocasionarse.

Artículo 97. Cierre de vías urbanas

La autoridad municipal podrá acordar el cierre temporal total o parcial de vías urbanas cuando resulte necesario por motivos de seguridad vial, emergencias, obras, eventos públicos, protección civil, concentración de personas o cualquier otra circunstancia debidamente justificada. La Policía Local podrá adoptar de forma inmediata las medidas provisionales necesarias para garantizar la seguridad y la ordenación del tráfico.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS ESPECIALES

Sección 1.ª Escuelas particulares de conductores

Artículo 98. Actividad de las escuelas particulares de conductores

Las actividades desarrolladas por las escuelas particulares de conductores se ajustarán a su normativa específica y a las disposiciones sobre tráfico, circulación y seguridad vial. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de circulación, horarios o zonas específicas por razones de seguridad vial, convivencia o intensidad del tráfico.

Artículo 99. Circuitos y zonas de prácticas

El Ayuntamiento podrá autorizar espacios públicos destinados temporalmente a prácticas, maniobras o pruebas de vehículos de enseñanza. La autorización determinará los horarios permitidos, condiciones de utilización, medidas de seguridad y señalización, y limitaciones de circulación aplicables. Las prácticas deberán desarrollarse sin afectar a la seguridad vial ni obstaculizar la circulación ordinaria.

Sección 2.ª Servicios funerarios

Artículo 100. Servicios funerarios y transporte fúnebre

La conducción y traslado de cadáveres mediante vehículos funerarios se ajustará a la normativa sanitaria, administrativa y de tráfico aplicable. El Ayuntamiento podrá establecer reservas temporales de estacionamiento para vehículos funerarios en las proximidades de templos, tanatorios, cementerios u otros lugares de celebración de actos funerarios. Cuando se prevea una elevada concentración de vehículos o personas, la empresa funeraria deberá comunicarlo a la Policía Local con una antelación mínima de doce horas.

CAPÍTULO III. TRANSPORTE DE MATERIALES Y MERCANCÍAS ESPECIALES

Sección 1.ª Transporte de materiales de obras

Artículo 101. Transporte de materiales y utilización de contenedores

El transporte de materiales de construcción y obras deberá realizarse conforme a la normativa vigente y adoptando las medidas necesarias para evitar riesgos, vertidos, polvo o suciedad en la vía pública. Los contenedores instalados en la vía pública deberán estar debidamente señalizados con elementos reflectantes visibles, incorporar la identificación de la empresa titular, colocarse sin obstaculizar la circulación rodada ni peatonal, y garantizar el mantenimiento del itinerario peatonal accesible.

Sección 2.ª Transporte de mercancías peligrosas

Artículo 102. Circulación y estacionamiento de mercancías peligrosas

El transporte de mercancías peligrosas deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación, en particular el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y demás disposiciones complementarias.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar las vías de circunvalación o itinerarios habilitados al efecto, quedando prohibida su circulación por el

núcleo urbano salvo cuando resulte necesaria para efectuar operaciones autorizadas de carga, descarga, reparto, abastecimiento o en supuestos debidamente justificados de fuerza mayor.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas en las vías públicas urbanas y demás espacios de uso público situados dentro del núcleo de población.

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse exclusivamente en los lugares autorizados y adoptando en todo momento las medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable y las que, en su caso, determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV. ACTOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 103. Actividades sujetas a autorización

Los actos deportivos, culturales, festivos, religiosos, recreativos o similares que afecten a la circulación o impliquen ocupación de la vía pública requerirán autorización municipal previa. A efectos de esta Ordenanza se distinguen: pruebas deportivas y marchas organizadas; eventos tradicionales, desfiles y pasacalles.

Artículo 104. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado municipal e incluirán, al menos:

- a) Identificación de la actividad.
- b) Número estimado de participantes y personas asistentes.
- c) Datos de las personas responsables de la organización.
- d) Recorrido, emplazamiento y horarios previstos.
- e) Plan de señalización y seguridad vial.
- f) Seguro de responsabilidad civil y demás coberturas exigibles.
- g) Medidas de accesibilidad y emergencia.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista del evento, salvo los supuestos de urgencia debidamente justificados.

Para eventos periódicos de carácter anual o con frecuencia regular, y siempre que no varíen sus condiciones esenciales, el Ayuntamiento podrá otorgar una autorización marco válida para más de una edición, con un máximo de tres años. La organización deberá comunicar cada edición con un mínimo de cinco días hábiles de antelación.

Artículo 105. Condiciones generales de seguridad

Los eventos deberán desarrollarse garantizando la seguridad vial y peatonal, la protección peatonal y accesibilidad universal, la adecuada señalización de cierres y desvíos, la limpieza e higiene del espacio público, y la disponibilidad de medios sanitarios y de emergencia cuando resulten exigibles. La organización será responsable de los daños ocasionados con motivo del evento.

Artículo 106. Medidas de tráfico y señalización

La regulación del tráfico durante los eventos corresponderá a la Policía Local. La organización podrá disponer de personal auxiliar habilitado conforme a la normativa vigente, que deberá utilizar elementos homologados de alta visibilidad y señalización.

Artículo 107. Suspensión o modificación de actividades

La Policía Local o la autoridad municipal podrán modificar, suspender o cancelar actividades autorizadas por razones de seguridad vial, emergencia o protección civil, riesgo para personas o bienes, incumplimiento de las condiciones autorizadas, o circunstancias meteorológicas adversas u otras causas justificadas.

Sección 2.ª Pruebas deportivas y marchas organizadas

Artículo 108. Pruebas deportivas y marchas organizadas

Las pruebas deportivas, marchas organizadas y demás actividades similares deberán desarrollarse conforme a la normativa de tráfico y seguridad vial aplicable y a las condiciones establecidas en la autorización municipal. La organización deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el desarrollo seguro de la actividad y comunicar inmediatamente cualquier incidencia relevante a la Policía Local.

Artículo 109. Condiciones de circulación y seguridad

Las vías afectadas podrán quedar temporalmente cerradas al tráfico ordinario durante el



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

desarrollo de la actividad. Finalizada la actividad deberán restablecerse inmediatamente las condiciones ordinarias de circulación.

Sección 3.ª Eventos tradicionales, desfiles y pasacalles

Artículo 110. Eventos tradicionales y desfiles festivos

Tendrán la consideración de eventos tradicionales, desfiles, pasacalles o circuitos festivos aquellas actividades de carácter festivo, cultural, religioso, deportivo o popular que impliquen el desplazamiento o exhibición organizada de personas, animales, vehículos, carrozas, remolques, plataformas móviles u otros elementos análogos por vías o espacios públicos.

Cuando, con motivo de fiestas patronales, celebraciones populares o eventos autorizados u organizados por el Ayuntamiento, las vías afectadas queden temporalmente cerradas al tráfico ordinario y reservadas exclusivamente para el desarrollo de la actividad, podrán establecerse circuitos o recintos de uso restringido en los que se aplicarán las condiciones especiales previstas en esta Sección.

Artículo 111. Vehículos y elementos participantes

En los eventos regulados en esta Sección podrán participar vehículos ornamentales, carrozas, plataformas móviles, remolques, vehículos históricos, agrícolas, de exhibición o cualesquiera otros elementos de carácter festivo o tradicional, aun cuando no estén destinados a la circulación ordinaria por las vías públicas.

Cuando la actividad se desarrolle íntegramente en circuitos, recorridos o espacios cerrados al tráfico general y debidamente autorizados por el Ayuntamiento, los vehículos y elementos participantes podrán ser admitidos aunque no reúnan la totalidad de las condiciones técnicas, constructivas o administrativas exigibles para la circulación ordinaria por vías abiertas al tráfico, siempre que su utilización quede limitada al ámbito del evento autorizado y no se comprometa la seguridad de participantes, espectadores o terceros.

En ningún caso esta autorización tendrá la consideración de habilitación para circular fuera del recinto o itinerario autorizado.

Artículo 112. Condiciones especiales de seguridad

El Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local o de los servicios técnicos competentes cuando resulte necesario, podrá establecer las condiciones de seguridad específicas para cada evento atendiendo a sus características, afluencia prevista y naturaleza de los vehículos o elementos participantes.

Entre otras medidas, podrán exigirse limitaciones de velocidad, acompañamiento por personal auxiliar, dispositivos de señalización o iluminación, seguros de responsabilidad civil, revisiones de seguridad, certificaciones de estabilidad, delimitación física del recorrido o cualquier otra medida que resulte necesaria para garantizar la protección de participantes y espectadores.

La autorización municipal podrá limitar o excluir la participación de aquellos vehículos o elementos que, aun encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo anterior, presenten deficiencias manifiestas o riesgos incompatibles con la seguridad del evento.

Artículo 113. Responsabilidad de la organización

La organización será responsable del cumplimiento de las condiciones autorizadas y de los daños que pudieran ocasionarse durante el desarrollo del evento. Finalizado el evento deberá procederse a la limpieza y reposición del espacio público utilizado.

CAPÍTULO V. PASO DE GANADO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 114. Circulación de ganado

El tránsito de ganado por el núcleo urbano se realizará preferentemente por vías pecuarias o itinerarios habilitados y bajo control permanente de personas responsables mayores de edad. Las personas responsables deberán coordinar previamente el tránsito con la Policía Local.

Artículo 115. Limpieza y responsabilidad

Las personas responsables del ganado deberán evitar daños, suciedad o molestias en la vía pública. Los daños ocasionados en bienes públicos o privados serán responsabilidad de las personas titulares o conductoras del ganado.

Artículo 116. Vehículos de tracción animal

Los vehículos de tracción animal deberán reunir condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad. Las ruedas deberán disponer de sistemas que eviten daños al pavimento.

CAPÍTULO VI. OBRAS, INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 117. Ocupación de la vía pública por obras o instalaciones

La ocupación de la vía pública mediante obras, vallados, andamios, maquinaria, grúas, silos, contenedores u otros elementos requerirá autorización municipal previa. La ocupación deberá garantizar en todo momento la seguridad vial, el tránsito peatonal accesible, la adecuada señalización diurna y nocturna, y la visibilidad de señales y semáforos.

Artículo 118. Condiciones de ejecución de obras

Las obras deberán ejecutarse minimizando las molestias al tráfico y a la ciudadanía. Las zanjas, canalizaciones y demás elementos deberán protegerse y señalizarse adecuadamente. Las reparaciones urgentes podrán iniciarse previa comunicación inmediata a la Policía Local.

Artículo 119. Obligaciones de reposición y limpieza

Las personas titulares de autorizaciones estarán obligadas a mantener limpia la zona ocupada, reponer pavimentos y elementos dañados, y restituir la vía pública a su estado original una vez finalizada la ocupación.

Artículo 120. Retirada de elementos no autorizados

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada inmediata de objetos, instalaciones o elementos colocados sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas. La retirada podrá realizarse subsidiariamente cuando exista riesgo para la seguridad vial, la accesibilidad o el uso normal de la vía pública. Los gastos derivados serán por cuenta de las personas responsables.

TÍTULO QUINTO. MOVILIDAD SOSTENIBLE, CONTROL AMBIENTAL Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO I. CONTROL AMBIENTAL Y EMISIONES

Artículo 121. Emisiones contaminantes y ruidos

Los vehículos que circulen por las vías urbanas deberán mantenerse en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando la emisión de gases, humos, partículas contaminantes o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable.

Queda prohibida la circulación de vehículos que produzcan:

- Emisiones contaminantes superiores a los límites legalmente establecidos.
- Humos densos o partículas que dificulten la visibilidad o perjudiquen el medio ambiente.
- Ruidos anormales o innecesarios ocasionados por aceleraciones bruscas, dispositivos de escape modificados, deficiencias mecánicas o uso indebido de señales acústicas.

Artículo 122. Control de emisiones e inspecciones

La Policía Local podrá realizar controles e inspecciones sobre emisiones contaminantes y niveles sonoros conforme a los procedimientos y métodos establecidos en la normativa aplicable. Cuando existan indicios de incumplimiento, la persona conductora estará obligada a someter el vehículo a las pruebas de comprobación que resulten procedentes. La negativa injustificada a colaborar dará lugar a la adopción de medidas cautelares.

Artículo 123. Medidas cautelares e inmovilización por motivos medioambientales

La Policía Local podrá inmovilizar aquellos vehículos que superen los límites de emisiones contaminantes o sonoras legalmente establecidos, carezcan de dispositivos obligatorios de control ambiental o los tengan manipulados, o generen un riesgo grave para el medio ambiente, la seguridad vial o la salud pública. La inmovilización se mantendrá hasta la subsanación de las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO II. ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y RESTRICCIONES AMBIENTALES

Artículo 124. Zona de Bajas Emisiones

El Ayuntamiento podrá establecer Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) con la finalidad de mejorar la calidad del aire, reducir las emisiones contaminantes, fomentar la movilidad sostenible y proteger la salud pública, conforme al artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Las ZBE consisten en áreas delimitadas en las que podrán aplicarse restricciones o limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, pudiendo establecerse atendiendo a:

- Clasificación ambiental de los vehículos conforme al sistema de distintivos ambientales de la DGT.

- b) Tipo de combustible o tecnología de propulsión.
- c) Horarios o franjas temporales.
- d) Niveles de contaminación atmosférica medidos por las estaciones de control.
- e) Tipo de uso o servicio del vehículo.

La creación, modificación o supresión de una Zona de Bajas Emisiones requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa elaboración de la correspondiente memoria o informe técnico que justifique su necesidad y conveniencia desde el punto de vista medioambiental y de la movilidad. En todo caso, las zonas afectadas deberán encontrarse claramente delimitadas y debidamente señalizadas, de manera que los usuarios de las vías públicas puedan conocer de forma suficiente su ubicación, alcance, condiciones de acceso, circulación y estacionamiento, así como las restricciones que resulten de aplicación. El Ayuntamiento podrá complementar la señalización mediante sistemas de información presencial, electrónica o telemática que faciliten el conocimiento de dichas condiciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 125. Control de accesos y circulación

El control de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE podrá realizarse mediante sistemas tecnológicos automatizados, incluyendo cámaras, lectores de matrículas y otros dispositivos de control autorizados legalmente. El tratamiento de los datos obtenidos se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos y seguridad de la información.

Artículo 126. Excepciones y autorizaciones

Reglamentariamente podrán establecerse excepciones para:

- a) Vehículos de emergencia y seguridad.
- b) Personas con movilidad reducida.
- c) Servicios públicos esenciales.
- d) Vehículos autorizados para carga y descarga.
- e) Residentes y garajes autorizados.
- f) Eventos, actividades o circunstancias excepcionales.

CAPÍTULO III. VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE CONTROL DEL TRÁFICO

Artículo 127. Sistemas tecnológicos de control del tráfico

El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas tecnológicos destinados a la regulación, control, vigilancia y disciplina del tráfico y de la movilidad urbana. Estos sistemas podrán incluir videocámaras, lectores de matrículas, radares, sensores, dispositivos móviles, drones y otros medios tecnológicos legalmente autorizados.

Artículo 128. Instalación y utilización de videocámaras

La instalación y utilización de videocámaras para el control del tráfico se realizará conforme a la legislación sobre tráfico, seguridad vial, protección de datos y demás normativa aplicable. La utilización de estos sistemas deberá respetar los principios de proporcionalidad, idoneidad, necesidad e intervención mínima. La autorización para la instalación de sistemas fijos de videovigilancia corresponderá a la Alcaldía o al órgano municipal competente.

Artículo 129. Sistemas automatizados de control

El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas automatizados destinados al control de velocidad, accesos, semáforos, restricciones de circulación y demás medidas de disciplina del tráfico previstas legalmente. Los sistemas automatizados deberán encontrarse homologados o autorizados conforme a la normativa vigente.

Artículo 130. Sistemas móviles y dispositivos aéreos

La Policía Local podrá utilizar dispositivos móviles y sistemas aéreos no tripulados para labores de vigilancia, control y gestión del tráfico. Su utilización deberá responder a criterios de seguridad vial, eficiencia operativa y protección de personas usuarias vulnerables.

Artículo 131. Protección de datos y tratamiento de imágenes

El tratamiento de imágenes y datos obtenidos mediante sistemas tecnológicos de control del tráfico se ajustará a:

- a) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

- b) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD).
- c) La Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y su normativa de desarrollo.
- d) La normativa específica sobre protección de datos de carácter policial y demás disposiciones aplicables.

El acceso a las imágenes y datos quedará restringido al personal autorizado en el ejercicio de sus funciones, y los datos obtenidos únicamente podrán utilizarse para las finalidades legalmente previstas.

Artículo 132. Conservación y acceso a grabaciones

Las grabaciones obtenidas mediante sistemas de videovigilancia serán conservadas durante el plazo legalmente establecido y posteriormente destruidas, salvo cuando deban conservarse por motivos judiciales, administrativos o de investigación. El acceso a las grabaciones se regulará conforme a los protocolos establecidos al respecto.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133. Potestad sancionadora

Corresponde al Alcalde-Presidente el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial en vías urbanas de titularidad municipal, conforme al artículo 84 del TRLTSV.

El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de esta potestad según establezcan las normas al respecto.

Artículo 134. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad o por comunicación de particulares u otros órganos administrativos. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal sobre tráfico y procedimiento administrativo común.

Artículo 135. Denuncias y valor probatorio

Las denuncias formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a aportar las pruebas que estimen oportunas en defensa de sus derechos e intereses. Las denuncias deberán reflejar, cuando resulte posible: la identificación del vehículo y de la persona presuntamente responsable, los hechos constitutivos de la infracción, el lugar, fecha y hora de comisión, y los elementos de prueba disponibles.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 136. Régimen general de infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves conforme a la legislación vigente.

Artículo 137. Infracciones a la presente Ordenanza

Tendrán la consideración de infracciones, entre otras, las siguientes conductas cuando no constituyan infracción tipificada específicamente en la normativa estatal:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en autorizaciones municipales de ocupación o uso de la vía pública.
- b) La colocación de obstáculos, elementos o instalaciones sin autorización o incumpliendo las condiciones autorizadas.
- c) El incumplimiento de las medidas de señalización, seguridad o accesibilidad exigidas en esta Ordenanza.
- d) La realización de actividades o eventos sin autorización cuando esta resulte preceptiva.
- e) El incumplimiento de las condiciones de circulación en zonas restringidas o de bajas

emisiones.

f) La obstaculización de itinerarios peatonales accesibles o espacios reservados.

Artículo 138. Sanciones

Las infracciones contempladas en esta Ordenanza, tipificadas en el TRLTSV, serán sancionadas de acuerdo con las cuantías, medidas y criterios previstos en los artículos 80 y 81 de dicho texto legal, conforme a la siguiente clasificación:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros, con carácter general, sin perjuicio de las cuantías superiores previstas para determinados supuestos específicamente tipificados en el TRLTSV.

Las infracciones exclusivamente reguladas por esta Ordenanza y no tipificadas en la normativa estatal de tráfico se sancionarán conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando las infracciones afecten a competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento dará traslado de las actuaciones al órgano competente.

El pago voluntario en los plazos legalmente establecidos conllevará la reducción del 50 % de la cuantía de la sanción, así como la renuncia expresa a formular alegaciones, conforme a lo previsto en el artículo 94 del TRLTSV.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el riesgo generado, la reiteración o reincidencia, los daños y perjuicios ocasionados, la intencionalidad o negligencia concurrente, y la alteración de la circulación o de la convivencia ciudadana.

Las sanciones económicas serán independientes de la obligación de reparar los daños ocasionados y de adoptar las medidas necesarias para restablecer la legalidad.

Artículo 139. Medidas provisionales y cautelares

La autoridad municipal o la Policía Local podrán adoptar las medidas provisionales necesarias para garantizar la seguridad vial, la protección del dominio público y la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluyendo la inmovilización de vehículos, la retirada y depósito de vehículos, la retirada de obstáculos o instalaciones, la suspensión temporal de actividades o autorizaciones, y el cierre provisional de espacios o vías públicas. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionadas a la naturaleza del riesgo o infracción cometida.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD

Artículo 140. Responsabilidad por infracciones

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente sobre la persona autora del hecho en los términos establecidos en la legislación vigente. Cuando la infracción derive del incumplimiento de obligaciones impuestas al titular del vehículo, autorización o actividad, responderá éste salvo que legalmente proceda atribuir la responsabilidad a otra persona.

Artículo 141. Responsabilidad de personas menores de edad

Cuando la persona responsable de los hechos sea menor de edad, responderán solidariamente de las consecuencias económicas derivadas de la infracción sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, por este orden. La responsabilidad solidaria comprenderá las sanciones económicas, los daños ocasionados y los gastos derivados de las medidas adoptadas por la Administración.

Artículo 142. Responsabilidad en eventos, obras y ocupaciones de la vía pública

Las personas físicas o jurídicas organizadoras de eventos, actividades, obras u ocupaciones de la vía pública serán responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones municipales, así como de los daños ocasionados en el dominio público, la falta de medidas de seguridad o señalización, la insuficiente protección peatonal o accesibilidad, las molestias, riesgos o alteraciones ocasionadas a la circulación, y la limpieza y reposición del espacio público afectado.

Artículo 143. Reparación de daños y ejecución subsidiaria

Las personas responsables de infracciones o daños en la vía pública estarán obligadas a reparar y restituir los bienes afectados a su estado original. Cuando las personas obligadas no procedan voluntariamente a la reposición, retirada o reparación correspondiente, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias a costa de

aquellas. Los gastos derivados de la ejecución subsidiaria tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán exigirse por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo normativo

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las instrucciones, resoluciones y disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda. Catálogo de infracciones

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la objetividad, la transparencia, la igualdad de trato y la uniformidad en la aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza, la Alcaldía-Presidencia aprobará, mediante Decreto, una Relación Sistematizada de Infracciones y Sanciones.

La Relación contendrá, de forma ordenada y sistematizada, la descripción de las conductas constitutivas de infracción previstas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, con indicación de su calificación, la sanción correspondiente, los criterios de graduación, las medidas accesorias que, en su caso, resulten aplicables y cuantas observaciones o criterios técnicos sean necesarios para favorecer una aplicación homogénea, objetiva y transparente del régimen sancionador.

La Relación tendrá carácter técnico, interpretativo y de sistematización, sin que pueda introducir nuevas infracciones o sanciones, modificar las tipificadas en la presente Ordenanza o en la legislación vigente, ni alterar las cuantías, los criterios de graduación o cualquier otro elemento esencial del régimen sancionador establecido por la normativa aplicable.

La aprobación de la Relación, así como sus modificaciones o actualizaciones, se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia y será objeto de publicación en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Su contenido tendrá por finalidad facilitar la aplicación uniforme de la presente Ordenanza y servirá como instrumento de consulta para la ciudadanía y para los órganos encargados de su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Régimen de situaciones en curso

1. Licencias de vado y reservas de espacio vigentes. Las licencias de vado y reservas de espacio en la vía pública concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su plena validez y eficacia hasta el vencimiento del plazo por el que fueron otorgadas o, si fueran indefinidas, durante un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, dentro del cual sus titulares deberán adecuarlas a las condiciones y señalización exigidas por la nueva regulación.
2. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento. Las autorizaciones especiales de circulación o estacionamiento concedidas al amparo de la normativa anterior continuarán produciendo efectos hasta su vencimiento. Las renovaciones o prórrogas que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la nueva regulación.
3. Expedientes sancionadores en tramitación. Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de comisión de los hechos, salvo que la nueva regulación resulte más favorable para la persona presuntamente responsable, en cuyo caso se aplicará ésta última, de conformidad con el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.
4. Zonas de estacionamiento regulado existentes. Las zonas de estacionamiento regulado que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán operando en las condiciones establecidas hasta ese momento, si bien el Ayuntamiento procederá a su revisión y adecuación.
5. Señalización existente. La señalización viaria instalada con anterioridad conservará su validez y eficacia durante el plazo necesario para su sustitución o adecuación.
6. Contratos y concesiones en vigor. Los contratos de gestión del depósito municipal de vehículos y demás concesiones o contratos administrativos relacionados continuarán



Ayuntamiento de
Barbastro

NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

ejecutándose en sus propios términos hasta su vencimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Legislación supletoria

En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza será de aplicación la legislación estatal y autonómica vigente en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, accesibilidad, procedimiento administrativo y régimen local.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legalmente establecido.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4332

Estadilla

Secretaría

Modificación presupuestaria nº 4/2026 de transferencia de crédito

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 4/2026 de transferencia de crédito

Estadilla, 30 de septiembre de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, M^a Pilar Lleyda Zanuy.



NIF: P2214500G

Secretaría

Expediente 1770343K

Expediente nº: 1770343K

Anuncio Aprobación inicial

Procedimiento: Aprobación modificación presupuestaria 04/2026

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 04/2026 DEL EJERCICIO 2026

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2026, ha aprobado inicialmente la modificación presupuestaria nº 04/2026 del expediente número 1770343K de Modificación Presupuestaria en modalidad de transferencia de crédito del Ayuntamiento de Estadilla para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179.4 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

En Estadilla, a fecha firma electrónica. La Alcadesa-Presidenta, Fdo.: Pilar Lleyda Zanuy.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4333

Estadilla

Secretaría

Modificación presupuestaria nº 5/2026 de crédito extraordinario y suplemento de crédito

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 5/2026 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiada con remanentes de tesorería para gastos generales

Estadilla, 30 de septiembre de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, M^a Pilar Lleyda Zanuy.



NIF: P2214500G

Secretaría

Expediente 1770343K

Expediente nº: 1770343K

Anuncio Aprobación inicial

Procedimiento: Aprobación modificación presupuestaria 5/2026.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA Nº 5/2026 DEL EJERCICIO 2026, EXPEDIENTE 1770343K.**

El Pleno del Ayuntamiento de Estadilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2026, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 5/2026 (expediente 1770343K), en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, del Presupuesto municipal del ejercicio 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarlo en la Secretaría municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento, y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Estadilla, a fecha de la firma electrónica. La Alcadesa-Presidente. Fdo.: Pilar Lleyda Zanuy.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4334

Fraga

Secretaría

Aprobación de la modificación singular y excepcional de la relación de puestos de trabajo

Aprobación de la modificación singular y excepcional de la relación de puestos de trabajo (Pleno 24 de septiembre de 2026)

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar la siguiente modificación singular y excepcional de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento:

Los puestos de trabajo de Administrativo/a de Gestión (denominación actual Administrativo) desempeñarán en lo sucesivo las siguientes funciones principales:

Realiza tareas complejas de gestión administrativa que comportan la utilización de equipos y programas informáticos así como otros aplicativos digitales de naturaleza similar; se responsabiliza de las tramitación e impulso de expedientes administrativos para cumplir los plazos establecidos y de su control hasta su finalización y archivo dentro de su ámbito competencial; adopta las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados/as o el respeto de sus intereses legítimos; evita y elimina toda anomalía en la tramitación de los procedimientos administrativos en los que participa; realiza tareas que suponen la realización de cálculos complejos como liquidaciones, devoluciones, bonificaciones, exenciones o cálculos de costes entre otros; elabora informe, memorias y otros documentos de naturaleza similar de acuerdo con las instrucciones recibidas y bajo procedimientos previamente definidos; ofrece apoyo calificado al personal técnico; prepara documentación; trata y actualiza bases de datos; elabora registros y certificaciones; hace el seguimiento y la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, decretos y otros documentos de carácter oficial; atiende e informa a la ciudadanía realizando tareas de intercambio de información y resolución de dudas, acompañamiento, etc.; así como aquellas otras funciones de carácter similar que le sean asignados por sus superiores.

Siendo los requerimientos específicos del puesto:

Grupo clasificación: Grupo C1

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa

Naturaleza: Funcionarial*

Observaciones: *Las actuales 9 dotaciones ocupadas por personal laboral se extinguirán cuando queden vacantes o se produzca el cambio del vínculo jurídico de sus ocupantes de laboral a funcionarial.

Y la forma de provisión del puesto: Concurso.

El complemento específico asignado a los citados puestos de trabajo de Administrativo/a de Gestión (R.P. T. nº 11, nº 12, nº 13, nº 16, nº 18, nº 21, nº 30, nº 31, nº 36, nº 66, nº 67, nº 68, nº 223, nº 262 y nº 266) queda establecido en 590,33 euros mensuales y la asignación del complemento de destino nivel 18 de conformidad con la documentación adjunta, siendo la forma de provisión el concurso.

SEGUNDO.- Suprimir los siguientes conceptos por haberse tenido en consideración en el momento de efectuar la valoración de los correspondientes puestos de trabajo y haber sido integrados, en su caso, dentro

del concepto retributivo resultante: Complemento de Productividad (complemento de productividad fijo y permanente) y Complemento Personal.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, fecha desde la cual este acuerdo producirá efectos.

CUARTO.- Trasladar copia certificada del acuerdo al Gobierno de Aragón y la Subdelegación del Gobierno de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

QUINTO.- Que se dé traslado del presente acuerdo a los órganos, delegaciones, áreas y unidades de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados, a la Presidenta de la Junta de Personal, Presidente del Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el acuerdo que se publica en el presente anuncio, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Fraga, 30 de septiembre de 2026. Alcalde, Jose Ignacio Gramún Castillo.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4335

Fraga

Secretaría

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo concurso-oposición libre de una plaza de Administrativo

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo concurso-oposición libre, de una plaza de Administrativo, así como la composición del Tribunal Calificador y lugar, día y hora de celebración de la fase de concurso, primer, segundo y tercer ejercicio.

Se hace público para conocimiento de los interesados que esta Alcaldía-presidencia ha resuelto por Decreto de Alcaldía nº 2026-3162 de fecha 18 de septiembre de 2026 y Decreto de Alcaldía nº 2026-3292 de fecha 29 de septiembre de 2026, aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre, de una plaza de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, (Equivalencia sistema clasificación Grupo C1) y Nivel de Complemento de Destino 17, denominación puesto Administrativo (R.P.T. nº 68) adscrito al Área de Urbanismo, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fraga así como la composición del Tribunal Calificador y lugar, día y hora de celebración de la fase de concurso, primer, segundo y tercer ejercicio.

De conformidad con las bases tercera, cuarta, quinta y sexta del proceso selectivo convocado por el M.I. Ayuntamiento de Fraga para proveer mediante concurso-oposición libre, una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fraga, publicado en el BOP nº 235 de fecha 12 de diciembre de 2025, BOA nº 248 de fecha 24 de diciembre de 2025 y extracto en el BOE nº 41 de fecha 16 de febrero de 2026.

RELACION DE ASPIRANTES:

ADMITIDOS

NOMBRE	DNI
AGUSTIN PEREZ, MARIA NOHELIA	***4516**
BEA LOPEZ, GLORIA	***9282**
BETRIAN LABRADOR, SILVIA	***0106**
BORRALLO MERINO, ANA ISABEL	***9615**
CAMPI BADIA, CLAUDIA MARIA	***0958**
CRUZ NUÑEZ, YIXI JACKELINE	***5550**
CUCHI CRUZ, VIRGINIA	***9838**
ESPITIA SANCHEZ, MARIA ISABEL	***5443**
GALAN ESTEBAN, CRISTINA	***2412**
GARCIA CHINE, LORENA	***0325**
HERRERA BACHES, LOURDES	***5816**

LAPUENTE PEREZ, LAURA	***6343**
MARTINEZ FERNANDEZ DE LA PUEBLA, MERCEDES ELVIRA	***3951**
MORA MOLINER, IGNACIO	***0658**
RAMIRO DOMENECH, CRISTINA	***0724**
REDON BERNARD, CRISTINA	***7594**
RICART COMAJUNCOSA, MERITXELL	***0733**
SUAREZ SEGURA, ADOLFO	***2026**
TERUEL VILAS, MARIA PILAR	***7526**
VILLANOVA NAVARRO, CARLA	***5822**

EXCLUIDOS

NOMBRE	DNI	MOTIVO
MARTINEZ GARCIA, LAURA	***5347**	Falta anexo III

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente:

D. Daniel Jones Labrador; Suplente: D. Ignacio Lordan Guardiola

Vocales:

Dª Meritxell Lladós Martín; Suplente: D. Félix Albert Seres Molinero

D. Julio Pardos Molina; Suplente: Dª Aitana Sorolla Barber

Dª Carolina Gonzalo Escribano; Suplente: Dª Encarnación Basulto López

Dª Laura Rebeca Pena Cabrera; Suplente: Dª Laura Navarro Perdiguero, que a su vez actúa como secretaria del tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RELACIÓN DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Lugar y fecha de celebración de la valoración de méritos: Edificio Administrativo del Ayuntamiento de Fraga, el martes 10 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

RELACIÓN DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS

Lugar de celebración de los ejercicios: “Centro Educativo Les Monges” situado en la calle Airetas nº17 de Fraga.

Día y hora de celebración del primer ejercicio: miércoles, 18 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

Día y hora de celebración del segundo ejercicio: jueves, 26 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

Día y hora de celebración del tercer ejercicio: jueves, 3 de diciembre de 2026 a las 10:00.

Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I., N.I.E. o documento acreditativo del régimen nacional y bolígrafo.

El resto de anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Fraga.

Fraga, 30 de septiembre de 2026. Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4336

Fraga

Secretaría

Licitación del arrendamiento de una finca rústica de propiedad municipal

Convocatoria de licitación para la adjudicación del arrendamiento de la parcela 200 del polígono 6 de propiedad municipal para el uso extractivo

De acuerdo con lo dispuesto por la Alcaldía - Presidencia, por Decreto de Alcaldía núm. 2026-3234 de fecha 24 de septiembre de 2026, por medio del presente, se anuncia la convocatoria de licitación para la adjudicación del arrendamiento de la parcela 200 del polígono 6 de la partida Vincamet propiedad de este Ayuntamiento para el uso extractivo de los recursos según definición del artículo 3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la misma:

1. Entidad Adjudicadora: Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento de Fraga

a) Organismo: Ayuntamiento de Fraga

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Unidad de Contratación y Patrimonio)

- Domicilio: Paseo Barrón, 11

- Localidad y CP: Fraga 22520

- Teléfono: 974470050

- Correo electrónico: perfil-contratante@fraga.org

- Dirección de internet: www.fraga.org

c) Número de expediente: 2913/2026.

2. Objeto del contrato: Adjudicación del arrendamiento de la parcela 200 del polígono 6 de la partida de Vincamet, de 20.543 m2 de superficie, referencia catastral 22155A006002000000GY, propiedad de este Ayuntamiento, por procedimiento abierto y forma de concurso para uso extractivo de los recursos de la sección A) existentes, según definición del artículo 3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la misma, durante el plazo de cinco años con posibilidad de prórroga motivada para la extracción de los recursos por acuerdo expreso de ambas partes.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto. Por concurso:

Oferta realizada: 90 puntos

Acondicionamiento del camino municipal de acceso a la finca: (SI / NO): 10 puntos

TOTAL: 100 puntos.

4. Importe del contrato:

18.723,10 €.

5. Garantía: No se exige.

6. Requisitos: Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

7. Fecha límite de presentación de la documentación: Quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante.

8. Modalidad de presentación:

Presentación electrónica:

Esta modalidad se aplicará a los sujetos obligatorios a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Presentación en papel

Esta modalidad podrá ser elegida por los licitadores que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos licitadores deberán presentar los sobres debidamente cerrados y acompañados de una instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Fraga (Edificio Administrativo del Ayuntamiento de Fraga. Paseo Barrón, núm. 11. Teléfono: 974470050) durante el periodo de presentación de ofertas en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes no festivos o en las Oficinas de Correos.

Fraga, 28 de septiembre de 2026. El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.

Administración Local**Ayuntamientos**

NÚMERO: 4337

Fraga**Secretaría**

Aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo

Aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo (Pleno 24 de septiembre de 2026)

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar la siguiente modificación de la relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en relación con los siguientes puestos de trabajo adscritos al Área de Urbanismo:

Primera: El puesto de trabajo de Arquitecto/a (denominación actual T.A.E.S. Arquitecto), desempeñará en lo sucesivo las siguientes funciones principales:

Realiza las funciones establecidas para las que le habilita su titulación, entre otras: diseña, planifica, coordina y desarrolla actividades dentro de su ámbito de competencias; elabora estudios e informes técnicos en los ámbitos de obras y mantenimiento; planifica, elabora y redacta proyectos; dirige y supervisa la realización de obra pública; ofrece asesoramiento técnico; realiza visitas e inspecciones de obras; realiza liquidaciones de los planes y proyectos; se responsabiliza de la realización de trabajos de campo, redacta memorias de actividades, estadísticas, informes y otros documentos de naturaleza similar; redacta pliegos de prescripciones técnicas; realiza mediciones, valoraciones y tasaciones; se responsabiliza de las relaciones con equipos de trabajo de otras unidades vinculadas a su ámbito de especialización así como con instituciones externas; así como aquellas otras funciones de carácter similar que le sean asignadas por sus superiores.

Siendo los requerimientos específicos del puesto:

Grupo clasificación: A1

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Clase: Superior

Naturaleza: Funcionarial

Formación específica: -Grado universitario en Arquitectura y/o titulación académica que habilite para el ejercicio de la profesión o titulación equivalente; -Carnet de conducir B

Y la forma de provisión del puesto: Concurso.

El complemento específico asignado al citado puesto de trabajo de Arquitecto/a (R.P.T. nº 62) queda establecido en 871,64€ mensuales y la asignación del complemento de destino nivel 24 de conformidad con la documentación adjunta, siendo la forma de provisión del puesto el concurso.

Segunda: El puesto de trabajo de Técnico/a de Obras y Proyectos Municipales (denominación actual T.A.E. M. Arquitecto Técnico, R.P.T. nº 63), desempeñará en lo sucesivo las siguientes funciones principales:

Además de las funciones del puesto de trabajo de Arquitecto/a Técnico/a; asume las función técnica de la ejecución material de la obra y de controlar cualitativamente y cuantitativamente la construcción y la calidad de las edificaciones, tanto públicas como privadas; elabora presupuestos y valora proyectos de obra; realiza inspecciones de edificios e instalaciones, verifica la recepción de materiales, redacta estudios y planes de

seguridad y salud, subscribe actos de replanteo o inicio de obra y certificado final de obra; así como aquellas otras funciones de carácter similar que le sean asignadas por sus superiores.

Siendo los requerimientos específicos del puesto:

Grupo clasificación: A2

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Clase: Media

Naturaleza: Funcionarial

Formación específica: -Grado en Ciencias y Tecnologías de la Edificación, Arquitectura técnica o titulación equivalente; -Carnet de conducir B

Requerimientos específicos: - Disponibilidad completa

Observaciones: -Los requerimientos específicos de jornada se incluyen dentro de la puntuación asignada al puesto.

Y la forma de provisión del puesto: Concurso.

El complemento específico asignado al citado puesto de trabajo de Técnico de Obras y Proyectos Municipales (R.P.T. nº 63) queda establecido en 959,34€ mensuales y la asignación del complemento de destino nivel 22 de conformidad con la documentación adjunta, siendo la forma de provisión del puesto el concurso.

SEGUNDO.-Aprobar la siguiente modificación de la relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en relación con el puesto de trabajo de Director Instituto Musical, adscrito a la Unidad Conservatorio e Instituto Musical del Área de Educación, Cultura, Juventud y Fiestas:

El puesto de trabajo de Director/a del Instituto Musical (denominación actual Director Instituto Musical), desempeñará en lo sucesivo las siguientes funciones principales:

Además de las funciones del puesto de trabajo de Profesor/a de Música; dirige y coordina todas las actividades del Instituto Musical; coordina, dirige y supervisa el personal a su cargo asignándole diferentes funciones; elabora y determina el currículo académico así como la programación general del centro; convoca y preside actos académicos, reuniones, comisiones de trabajo, etc.; se encarga de representar oficialmente el centro; acude a eventos, conciertos, espectáculos y otros actos de naturaleza similar; vela por el cumplimiento de la normativa y por su correcta aplicación; gestiona el presupuesto asignado; elabora informes, memorias, así como los documentos de naturaleza similar que le sean requeridos, gestiona y tramita expedientes, etc.; atiende e informa a las personas usuarias del servicio; vigila el cumplimiento de los objetivos, proyectos y planes definidos por la Institución; se responsabiliza de las relaciones con equipos de trabajo de otras unidades vinculadas a su ámbito de especialización así como con instituciones externas; así como aquellas otras funciones de carácter similar que le sean asignadas por sus superiores.

Siendo los requerimientos específicos del puesto:

Grupo clasificación: A2

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Naturaleza: Funcionarial

Formación específica: -Formación musical de acuerdo a su especialidad

Requerimientos específicos: - Jornada adaptada al horario del servicio

Observaciones: -Los requerimientos específicos de jornada se incluyen dentro de la puntuación asignada al puesto.

Y la forma de provisión del puesto: Concurso.

El complemento específico asignado al citado puesto de trabajo de Director/a del Instituto Musical (R.P.T. nº 141) queda establecido en 821,99 euros mensuales y la asignación del complemento de destino nivel 22 de conformidad con la documentación adjunta, siendo la forma de provisión del puesto el concurso.

TERCERO.-Aprobar la siguiente modificación de la relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en relación con el puesto de trabajo de Jefe/a de los Servicios Deportivos , adscrito al Área de Servicios Deportivos:

El puesto de trabajo de Jefe/a de los Servicios Deportivos (denominación actual Técnico Coordinador Deportivo), desempeñará en lo sucesivo las siguientes funciones principales:

Se responsabiliza del buen funcionamiento de los servicios deportivos; coordina y supervisa el personal a su cargo asignándole diferentes funciones y tareas; gestiona el presupuesto y vela por el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos dentro de su ámbito competencial; establece la programación general de actividades y proyectos; vigila el cumplimiento de los objetivos, proyectos y planes definidos por el ayuntamiento; gestiona y tramita expedientes complejos; elabora estudios, proyectos, memorias, informes y otros documentos de naturaleza técnica propios de su ámbito competencial y asume la responsabilidad; ofrece asesoramiento técnico dentro de su ámbito de competencia a los usuarios internos; supervisa e inspecciona las tareas desarrolladas por empresas y entidades externas y el grado de cumplimiento de las mismas en el marco de contratos, convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; se responsabiliza de las relaciones con equipos de trabajo de otras unidades vinculadas a su ámbito de especialización así como con instituciones externas; analiza los procesos vinculados a su ámbito competencial y presenta propuestas de mejora; acude a eventos, conciertos, espectáculos y otros actos de naturaleza similar; así como aquellas otras funciones de carácter similar que le sean asignadas por su superiores.

Siendo los requerimientos específicos del puesto:

Grupo clasificación: A2

Naturaleza: Laboral

Formación específica: -Grado universitario en el ámbito de las Ciencias del Deporte y la actividad física o titulación equivalente

Requerimientos específicos: -Disponibilidad parcial

Observaciones: -Los requerimientos específicos de jornada se incluyen dentro de la puntuación asignada al puesto.

Y la forma de provisión del puesto: Concurso.

El complemento específico asignado al citado puesto de trabajo de Jefe/a de los Servicios Deportivos (R.P. T. nº 187) queda establecido en 856,75€ mensuales y la asignación del complemento de destino nivel 24 de conformidad con la documentación adjunta, siendo la forma de provisión del puesto el concurso.

CUARTO.-Aprobar la siguiente modificación de la relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en relación con los puestos de trabajo de Informador/a -Tramitador/a, adscritos a la Unidad Oficina de Atención Ciudadano y Conserjería del Área de Secretaría (Servicios Generales):

Los puestos de trabajo de Informador/a-Tramitador/a (denominación actual Administrativo- Oficina Atención Ciudadano), desempeñarán en lo sucesivo las siguientes funciones principales:

Se responsabiliza de la acogida de la ciudadanía y de orientarla durante su presencia en las dependencias municipales; atiende a la ciudadanía y gestiona sus demandas de información a través de cualquiera de los canales disponibles; ofrece ayuda y asistencia en la realización de trámites y solicitudes; asiste a las personas interesadas en materia de registro y relaciones con la administración a través de medios electrónicos; adopta las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados e interesadas o el respeto de sus intereses legítimos; evita y elimina toda anomalía en la tramitación de los procedimientos administrativos en los que participa; realiza tramites y gestiones asignadas a la Oficina de Atención Integral a la Ciudadanía; recopila y realiza el seguimiento de las quejas, sugerencias y avisos presentados por la ciudadanía; tramita los procedimientos que se le asignen siguiendo las leyes y los procedimientos establecidos; se encarga del mantenimiento y actualización de las bases de datos de información y de detectar los datos desactualizados que se ofrecen a la ciudadanía; realiza liquidaciones y efectúa cobros; colabora en la simplificación y modernización administrativa; elabora documentos, modelos, estadísticas, listados; así como aquellas otras funciones de carácter similar relacionadas con su puesto de trabajo que le sean asignadas por sus superiores.

Siendo los requerimientos específicos del puesto:

Grupo clasificación: C1

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Naturaleza: Funcionarial

Requerimientos específicos: - Trabajo en fines de semana y/o festivos alternos

Observaciones: -Los requerimientos específicos de jornada se incluyen dentro de la puntuación asignada al puesto.

Y la forma de provisión del puesto: Concurso.

El complemento específico asignado a los citados puestos de trabajo (R.P.T nº 3,4 y 248) queda establecido en 689,61€ mensuales y la asignación del complemento de destino nivel 18 de conformidad con la documentación adjunta, siendo la forma de provisión del puesto el concurso.

QUINTO.- Suprimir el concepto Plus atención al ciudadano integral (OAC) de los citados tres puestos de Informador/a- Tramitador/a por haberse tenido en consideración en el momento de efectuar su valoración y haber sido integrado dentro del concepto retributivo resultante.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, fecha desde la cual este acuerdo producirá efectos.

SEPTIMO.- Trasladar copia certificada del acuerdo al Gobierno de Aragón y la Subdelegación del Gobierno de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

OCTAVO.- Que se dé traslado del presente acuerdo a los órganos, delegaciones, áreas y unidades de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados a la Presidenta de la Junta de Personal, al Presidente del Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el acuerdo que se publica en el presente anuncio, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Fraga, 30 de septiembre de 2026. Alcalde, Jose Ignacio Gramún Castillo.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4338

Fraga

Secretaría

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre, una plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples.

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre, una plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples, así como la composición del Tribunal Calificador, lugar, día y hora de celebración del concurso, primer y segundo ejercicio de la oposición.

Se hace público para conocimiento de los interesados que esta Alcaldía-Presidencia por Decreto de Alcaldía nº 2026-3298 de fecha 30 de septiembre de 2026 se ha dispuesto aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre, una plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fraga, así como la composición del Tribunal Calificador, lugar, día y hora de celebración del concurso, primer y segundo ejercicio de la oposición.

De conformidad con las bases, tercera, cuarta y quinta del proceso selectivo convocado por el M.I. Ayuntamiento de Fraga para proveer mediante concurso-oposición libre, una plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fraga e incluida en la Oferta de Empleo del año 2023, publicado en el BOPH nº 105 de fecha 5 de junio de 2026, anuncio de corrección de errores en el BOPH nº 116 de fecha 22 de junio de 2026, BOA nº 127 de fecha 6 de julio de 2026 y extracto en el BOE nº 172 de fecha 16 de julio de 2026.

RELACIÓN DE ASPIRANTES

ADMITIDOS:

NOMBRE	DNI
BADIA GROS, GONZALO	***4395**
GARI STERNER, DAVID	***1015**
MILLANES SOROLLA ,JOSE ANTONIO	***9421**

EXCLUIDOS: NINGUNO

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente:

D. Jorge Joaquín Costa Sorolla; Suplente: D. Ignacio Lordan Guardiola

Vocales:

D. Julio Pardos Molina; Suplente: D^a. Aitana Sorolla Barber

D. Iban Rufas Lesan; Suplente D. Daniel Sorolla Folc

D^a. Laura Navarro Perdiguero; Suplente D^a. Isabel Reales Pueyo, a su vez actúa como secretaria del tribunal.

D. Juan Antonio Salmerón Rodríguez; Suplente: D. José Antonio Mir Arellano.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

REALIZACIÓN DE LA PRUEBA

Lugar de celebración de los ejercicios “Centro Educativo Les Monges” situado en la calle airetas nº 17 de Fraga.

Fase Concurso: martes, 3 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

Primer ejercicio Oposición: martes, 10 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

Segundo ejercicio Oposición: martes, 17 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I., NIE o documento acreditativo del régimen nacionalidad y bolígrafo.

El resto de los anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Fraga.

Fraga, 30 de septiembre de 2026. Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4339

Laspuña

Secretaría

Aprobación Inicial de Ordenanza Fiscal

Apertura periodo de exposición pública durante 30 días.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2026, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y, asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://laspuña.sedipualba.es/tablondeanuncios/anuncio.aspx?id=81485> durante el plazo de exposición pública.

La documentación objeto de exposición comprende el texto de la Ordenanza Fiscal, el informe técnico-económico y el Anexo de tarifas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con la normativa aplicable.

Laspuña, 1 de octubre de 2026. Alcalde, Antonio Castillo Mur.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4340

Laspuña

Secretaría

Modificación presupuestaria n.º 5 del presupuesto de 2026

Aprobación inicial e información pública por plazo de quince días.

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria n.º 5, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2026, en la modalidad de Crédito Extraordinario que se financia con cargo a remanente de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. La dirección de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://laspuna.sedipualba.es/> Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Laspuña, 1 de octubre de 2026. Alcalde, Antonio Castillo Mur.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4341

Laspuña

Secretaría

Aprobación padrón fiscal por Decreto de 30 de septiembre de 2026

Tasa por la prestación del servicio del ciclo integral del agua correspondiente al tercer periodo

Por Decreto de Alcaldía de fecha **30 de septiembre de 2026** se aprobó el padrón fiscal de la Tasa por la prestación del servicio del ciclo integral de agua, correspondiente al **tercer periodo de 2026**, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Laspuña, 30 de septiembre de 2026. Alcalde, Antonio Castillo Mur.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4342

Monzón

Secretaría

Delegación competencias para celebración de matrimonio civil

Delegación del ejercicio de la competencia correspondiente a la celebración de matrimonio civil en la concejal Nuria Moreno Anell

Monzón, 30 de septiembre de 2026. El Alcalde, Isaac Claver Ortigosa.

ANUNCIO

Mediante resolución de alcaldía, se ha resuelto delegar en la concejal D^a Nuria Moreno Anell, la celebración del matrimonio civil entre D. Erik Carrey Ballarín y D^a. María Moya Pérez, el día 3 de octubre de 2026

Esta delegación se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: D. Isaac Claver Ortigosa
(Documento firmado electrónicamente)

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4343

Sabiñánigo

Secretaría

Aprobación definitiva de la la modificación de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sabiñánigo n.º 006/2026

Aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sabiñánigo n.º 006/2026, de la reclasificación de la plaza y puesto de Operario Electricista

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2026, la modificación de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sabiñánigo n.º 006/2026, que se refiere a la reclasificación de la plaza y puesto de Operario Electricista y una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse producido reclamaciones, queda aprobada definitivamente la mencionada modificación, conforme al siguiente detalle:

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Sabiñánigo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera considerar oportuno.

Sabiñánigo, 30 de septiembre de 2026. Alcaldesa Presidenta, Berta Fernández Pueyo.

Primero: Aumentar la dotación de puestos de oficial electricista, con la consiguiente creación de una plaza, con el detalle que se indica a continuación:

CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD ADMITIVA. B.2.2.2 ALUMBRADO PCO. E INST. ELECTRICAS												
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Nº RPT	DOT.	T	N	FP	Se/CI/Cat	GT	JORNADA	CD	CE	
B.2.2.2.2	Oficial electricista	95B	1	S	F	C	224.3.7	C2	R0	17	14.980,14 €	

Las funciones a desarrollar serán las propias del puesto.

Segundo: Declarar a extinguir y sujeta a amortización la plaza (vinculada a la cobertura reglamentaria y definitiva de la nueva dotación del puesto de oficial electricista que se crea en el apartado primero de este acuerdo), en cuyo momento desaparecerá la plaza que corresponda existente en la plantilla y RPT que se relaciona a continuación:

CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD ADMITIVA. B.2.2.2 ALUMBRADO PCO. E INST. ELECTRICAS												
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Nº RPT	DOT.	T	N	FP	Se/CI/Cat	GT	JORNADA	CD	CE	
B.2.2.2.2	Operario electricista	95	1	S	F	C	224.3.3	AP	R0	14	12.288,92 €	

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4344

San Juan de Plan

Secretaría

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 173, de fecha 10 de septiembre de 2026, relativo “aprobación definitiva del presupuesto del año 2026

Corrección de error material en el anuncio de la aprobación definitiva del Presupuesto 2026 del Ayuntamiento de San Juan de Plan

San Juan de Plan, 30 de septiembre de 2026. Alcalde, Roberto Serrano Lacarra.



NIF: P2228500A

Secretaría

Corrección de error material en el anuncio de la aprobación definitiva del Presupuesto 2026

Advertido error material en el texto del anuncio "aprobación definitiva del presupuesto del año 2026", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 173, de fecha 10 de septiembre de 2026, se procede a su oportuna rectificación en los siguientes términos:

Donde dice: "1 Peon de brigada Municipal, laboral fijo. Vacante"

Debe de decir: "1 Oficial de brigada Municipal, laboral fijo. Vacante"

Se hace constar expresamente que, al tratarse de la subsanación de un mero error material, la presente corrección no supone la demora en el transcurso de los plazos establecidos, continuando el procedimiento su tramitación reglamentaria.

En San Juan de Plan, a 30 de septiembre de 2026. El Alcalde, Roberto Serrano Lacarra.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4345

Sangarrén

Secretaría

Solicitud de licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo para 2.000 plazas (240 UGM) en la parcela 39 del polígono 512

Solicitud de licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo para 2.000 plazas (240 UGM) en la parcela 39 del polígono 512 del T. M. de Sangarrén (Huesca). Información Pública

Solicitada por Lorenzo Sanagustín Callén licencia de obras y licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo para 2.000 plazas (240 UGM) en la parcela 39 del polígono 512 del T.M. de Sangarrén (Huesca), según el proyecto redactado por el ingeniero técnico agrícola D. Joaquín Ballarín Larramona y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón con fecha 4 de febrero de 2026, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en la Sección Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Sangarrén, 22 de septiembre de 2026. Alcaldesa, Lucía Pérez Corvinos.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4346

Tamarite de Litera

Secretaría

Aprobación definitiva de la modificación de crédito nº. 1 /2026 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería

Aprobación definitiva modificación de crédito nº. 1/2026 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería

Tamarite de Litera, 30 de septiembre de 2026. Alcaldesa-Presidenta, Sandra González Cariello.



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1 DEL EJERCICIO 2026

El expediente de Modificación Presupuestaria nº 1 del Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de Gastos

Aumento de Gastos				
Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario	16400	62200	Ejecución de 84 nichos, 30 osarios individuales y un osario común en cementerio municipal	147.459,82
Crédito Extraordinario	34201	63208	Reconfiguración técnica y estética piscinas municipales	659.578,32
Crédito Extraordinario	33210	63200	Reparación cubierta edificio antiguo Colegio San Miguel	56.657,55
Crédito Extraordinario	15320	62400	Adquisición camión con pluma brigada municipal obras	90.000,00
Crédito Extraordinario	13200	60900	Adquisición cámaras de seguridad	55.009,02
Crédito Extraordinario	93300	63200	Instalación protección contra incendios Pabellón Multiusos para legalización	44.933,96
Crédito Extraordinario	15320	61904	POS 2026. Obra "Reurbanización del tramo superior de la Calle Estrullets"	180.000,00
Crédito Extraordinario	34200	62500	Adquisición equipamiento cultural y deportivo	10.000,00
Crédito Extraordinario	45400	61900	Inversiones en la red municipal de caminos	200.000,00
Crédito Extraordinario	16500	63301	Iluminación navideña	10.000,00
Crédito Extraordinario	15320	61900	Rehabilitación+Reposición infraestructuras+Gran Reparación vías urbanas	100.000,00
Crédito Extraordinario	93300	63201	Casa Diezmos	36.008,62
Crédito Extraordinario	16100	62300	Material inventariable brigada	3.000,00
Crédito Extraordinario	16500	63300	Renovación alumbrado público	25.000,00
Crédito Extraordinario	15300	63500	Mobiliario urbano	40.000,00
Total Aumento Gastos				1.657.647,29



Ayuntamiento de
Tamarite de Litera
Ajuntament de
Tamarit de Llitera

Esta modificación se financia en los términos siguientes:

Aumento de Ingresos			
Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento de Ingresos	87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.644.604,64
Aumento de Ingresos	75001	Subvención Gobierno de Aragón (Obra "Reparación cubierta edificio antiguo Colegio San Miguel)	13.042,65
Total Aumento Ingresos			1.657.647,29

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tamarite de Litera (Huesca), 30 de septiembre de 2026. La Alcaldesa, Sandra González Cariello

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 4347

Los Monegros

Secretaría

Resolución personas aprobadas y propuesta de contratación para la plaza de Técnico de Gestión, especialidad Servicios Sociales.

Proceso de selección de concurso-oposición A2, por turno de acceso libre para la plaza de Técnico de Gestión, especialidad Servicios Sociales.

Sariñena, 30 de septiembre de 2026. Presidente, Pedro Manuel Loscertales Nogues.

DECRETO

**PERSONAS APROBADAS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN GRUPO A2.
TÉCNICO DE GESTIÓN, ESPECIALIDAD SERVICIOS SOCIALES
CONCURSO-OPOSICIÓN**

VISTO: De conformidad con las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 121 de fecha 1 de julio de 2025- corrección de errores en el BOP de Huesca de 3 de julio de 2025- y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 151 de fecha 5 de julio de 2025. Publicado extracto de la convocatoria en el BOA nº 132 de 11 de julio de 2025 y en el BOE nº 189 de 7 de agosto de 2025. BASE G. APROBADOS - Formalización de los contratos fijos.

VISTO: El acta CUARTA del tribunal seleccionador del concurso-oposición, convocado para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión, especialidad Servicios Sociales, grupo A2, del día 15 de septiembre de 2026. Publicada en sede electrónica (*anuncio: 80969*) el día 17 de septiembre de 2026 y portal de la transparencia.

VISTO: La propuesta del tribunal en su acta CUARTA proponiendo para la contratación a la primera persona, según puntuación.

RESUELVO

PRIMERO. Determinar las personas aspirantes aprobadas que se detallan:

ORDEN	ASPIRANTE	DNI	TOTAL DEL PROCESO
1º	ONCÍNS BALLARÍN, SERGIO JOSE	***0051**	42,34
2º	VAN ENGELÉN MARTINEZ, JULIA	***2691**	34,94

SEGUNDO.- Proponer la contratación a favor de **Sergio José Oncíns Ballarín**, por haber obtenido la mayor puntuación, para el puesto de Técnico de Gestión, especialidad Servicios Sociales, personal laboral fijo.

PLAZA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
TÉCNICO DE GESTIÓN, ESPECIALIDAD SERVICIOS SOCIALES	ONCÍNS BALLARÍN, SERGIO JOSE	***0051**

TERCERO.- La persona aspirante propuesta **deberá acreditar** ante esta Comarca de Los Monegros, **en el plazo de veinte días naturales** desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, **los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:**

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

b) Documentación acreditativa de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del contenido funcional del puesto.

c) La Comarca de Los Monegros, tiene en su poder la titulación requerida para el puesto aportada por cada aspirante en el proceso.

Se advierte que si, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, la aspirante no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de la Comarca de Los Monegros, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca o, a su elección, *Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, TSJ Aragón*, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUARTO.- Publicar el anuncio de la presente Resolución en el BOP de Huesca, en el tablón de edictos y anuncios, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia.

QUINTO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. presidente Pedro Manuel Loscertales Nogués, de lo cual como secretario doy fe.

En Sariñena, a fecha de la firma electrónica.

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 4348

Los Monegros

Secretaría

Resolución personas aprobadas y propuesta de contratación para la plaza de Trabajador/a Social.

Proceso de selección mediante oposición A2, por turno de acceso libre para la plaza de Trabajador/a Social.

Sariñena, 30 de septiembre de 2026. Presidente, Pedro Manuel Loscertales Nogues.

DECRETO

PERSONAS APROBADAS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN GRUPO A2. TRABAJADOR/A SOCIAL OPOSICIÓN

VISTO: De conformidad con las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 121 de fecha 1 de julio de 2025- corrección de errores en el BOP de Huesca nº 123 de 3 de julio de 2025- y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 151 de fecha 5 de julio de 2025. Publicado extracto de la convocatoria en el BOA nº 132 de 11 de julio de 2025 y en el BOE nº 189 de 7 de agosto de 2025. BASE G. APROBADOS - Formalización de los contratos fijos.

VISTO: El acta TERCERA del tribunal seleccionador del concurso-oposición, convocado para la cobertura en propiedad de una plaza de Trabajador/a Social, grupo A2, del día 22 de septiembre de 2026. Publicada en sede electrónica (*anuncio: 81193*) el día 23 de septiembre de 2026 y portal de la transparencia.

VISTO: La propuesta del tribunal en su acta TERCERA proponiendo para la contratación a la primera persona, según puntuación.

RESUELVO

PRIMERO. Determinar las personas aspirantes aprobadas que se detallan:

ORDEN	ASPIRANTE	DNI	TOTAL DEL PROCESO
1º	LIÑARES LAHOZ, GEMA	***5829**	76,01
2º	DOMINGUEZ ROYO, ANDREA	***6194**	71,34
3º	NALDA LLANO, DAVID	***1454**	68,67
4º	PERÚN NAVARRO, IZARBE	***6160**	65,67
5º	FERNANDEZ SANTAMARIA, NURIA	***7107**	63,01
6º	PER CALVO, JARA	***2702**	60,34
7º	SANCHIDRIAN PUYOLES, CECILIA	***6375**	51,01

SEGUNDO.- Proponer la contratación a favor de **Gema Liñares Lahoz**, por haber obtenido la mayor puntuación, para el puesto de Técnico de Gestión, especialidad Servicios Sociales, personal laboral fijo.

PLAZA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
TRABAJADOR/A SOCIAL	LIÑARES LAHOZ, GEMA	***5829**

TERCERO.- La persona aspirante propuesta **deberá acreditar** ante esta Comarca de Los Monegros, **en el plazo de veinte días naturales** desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, **los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:**

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- b) Documentación acreditativa de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del contenido funcional del puesto.
- c) La Comarca de Los Monegros, tiene en su poder la titulación requerida para el puesto aportada por cada aspirante en el proceso.

Se advierte que si, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, la aspirante no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de la Comarca de Los Monegros, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca o, a su elección, *Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, TSJ Aragón*, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUARTO.- Publicar el anuncio de la presente Resolución en el BOP de Huesca, en el tablón de edictos y anuncios, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia.

QUINTO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. presidente Pedro Manuel Loscertales Nogués, de lo cual como secretario doy fe.

En Sariñena, a fecha de la firma electrónica.

Administración Local

Entidades Locales Menores

NÚMERO: 4349

El Temple

Secretaría

Cuenta General 2025

Exposición al público de la Cuenta General de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, reunida el 29 de septiembre de 2026, se somete a información pública la Cuenta General de 2.025, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por término de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El Temple, 29 de septiembre de 2026. Alcalde Pedáneo, Fernando Santacruz Solsona.

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 4350

Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura

Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca

Servicio Provincial

Autorización Administrativa Instalación Eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-056

Resolución del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo del Gobierno de Aragón autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a petición de **Edistribución Redes Digitales SLU** con domicilio en Calle Doctor Aznar Molina 2, 50002 Zaragoza, solicitando autorización para el establecimiento de la instalación **Reforma de Centro de Transformación subterráneo Z07666 CABRERO sito en Pasaje Canal de Berdún** en T.M. Huesca.

Considerando que constan cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, considerando la disposición transitoria primera del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Este Servicio Provincial, **RESUELVE**:

Otorgar la Autorización Administrativa Previa y de Construcción a Edistribución Redes Digitales SLU para la ejecución del proyecto de la instalación redactado por Pilar Lázar Barquín, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 10001, visado nº VIZA264027 el 22 de mayo de 2026 por el Colegio Oficial de Píritos e Ingenieros Técnicos, de la instalación eléctrica "*Reforma de Centro de Transformación subterráneo Z07666 CABRERO sito en Pasaje Canal de Berdún*".

Se trata de una Extensión natural de Redes financiada por distribuidora cuya finalidad es mejorar el suministro en la zona y sus características básicas se describen a continuación:

Reforma del centro de transformación subterráneo denominado Z07666 CABRERO situado en Pasaje Pasaje Canal de Berdún, en el T.M. de Huesca (22004 Huesca).

Sustitución de los transformadores existentes (TR1) 250 kVA B1B2 y (TR2) 200 kVA B2 por dos nuevos transformadores (TR1) 630 kVA B1B2 y (TR2) 630 kVA B2.

Deberán cumplirse los condicionados establecidos en los informes emitidos por los organismos afectados.

El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación y se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 29 de septiembre de 2026. Directora Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

NÚMERO: 4351

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Gobierno

Publicación de nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de HUESCA

Nombramiento de los Jueces de Paz

Nombramiento de los Jueces de Paz de la provincia de Huesca

Nombramiento de los Jueces de Paz

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Secretaria de Gobierno

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 17 de septiembre de 2026, ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de HUESCA, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a 25 de septiembre de 2026. - La Secretaria de Gobierno, D^a María Dolores Yuste González de Rueda.

ANEXO

RELACION DE JUECES DE PAZ

PARTIDO JUDICIAL DE HUESCA

-D. Rosendo DE VALOIS OLIVA, con DNI núm ***1650**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Peralta de Alcofea (Huesca).

-D^a. Yolanda ARAZO GRASA, con DNI núm ***5290**, JUEZ DE PAZ SUSTITUTA de Peralta de Alcofea (Huesca).

PARTIDO JUDICIAL DE MONZÓN

-D. Francisco BOMETÓN CANCER, con DNI núm ***2187**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Altorricón (Huesca).

-D. Joaquín CLAU LABORDA, con DNI núm ***2518**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Laluega (Huesca).

-D. Antonio Cristóbal ALQUÉZAR PUEYO, con DNI núm ***1960**, JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de Laluega (Huesca).

ZARAGOZA, 29 de septiembre de 2026. Secretaría de Gobierno TSJ Aragón, María Dolores Yuste González de Rueda.